

Libro de { Encomendado y sellado a 1817  
Acuerdos }

Acuerdo Consultando  
acerca de la municipa-  
lidad.

En la villa de Arroyo de San Sebastián de  
nuestro señor mill ochocientos y doce años. En la villa  
de la Junta Municipal de Arroyo de San Sebastián de  
San Sebastián de Arroyo de San Sebastián de  
tratar sobre ciertos puntos tocantes  
al régimen y Gobierno de esta Población  
a merced de su madre, que respecto a lo que  
se ordenó en último se expuso en Arroyo  
de la Comisaria de la Real Cédula de  
provisión de la Real Cédula de San Sebastián de  
Arroyo de San Sebastián de San Sebastián de  
a votar públicamente. Y que si no se  
electas diez y que se diere por no  
compusieron una Junta Municipal y  
que esta, como Municipal, se diere  
a nombrar un Concejal y dos Regidores  
y se expusieron a la Real Cédula de  
hubieren cumplido aceptado y jurado  
el Concejal y los Regidores en todo el presente año siguiente  
con los otros cargos, en la forma que se pre-  
dijo de ello se dio la Junta de Municipal  
los y otros nombraron el Concejal y los  
dos Regidores quienes en estado y están



eferenciado sus empleos y pedia de  
 timoneros de la Junta Municipal  
 a Brian de mandes y mandaron que  
 sin perder tpo. alguno se consulte  
 con Representaj. p. de la <sup>res.</sup> a la  
 R. Sala de Acuerdos de esta Prov.  
 p. que en su vista se iba a acordar  
 lo que tenga p. bien q. esta Junta  
 esta pronta a obedecer ligante  
 sus superiores omni. Que p. este  
 año lo acordaron y firmaron que  
 se ofese

Pedro Traseca	Miguel Gomez
Juan Salazar	Juan Moreno
Pedro Sabido	Monterrey
Juan Lopez	
Manuel Pizarro	
Juan Moreno	Meliss
	Diego Romero
	Juan Felix Antero
	Salvador Lucas Antero

Nota Enhas y hoy dia de Buena vida  
 se firmo la representaj. y se  
 dirijio al exmo. Sr. General en  
 Jefe en el 5.º de Agosto de 1808 en Don  
 de se a ella

Buena vida  
 de



En defecto de ellas

eleccion de }  
oprio y mayor } En lav. d. el Arxio m. ben.  
somos } a trece en En. Vill. de los, doce a.  
los J. Juan Moreno monterey, Pedro Latorre  
miquel Cortes y Pedro Masera y otros del  
Ayuntamiento de esta y de otros q. se halla con  
lab. Jurisd. ord. real; con asistencia de los  
Parros estando juntos procedieron a nom-  
brar los oficios y mayor domo de  
esta villa y de la Iglesia Parroquial  
p. el presente año de esta y de la  
en la forma siguiente

Alcalde

Santo Cernadas

Juan monterey Pedro Encero

1.º de Ayuntamiento

Lucas Ant. Buenavida

Ag. mat.

Ant. Ramirez

Sacristanes

M. Josef Pinillo y Diego Vintado

Organistas  
Diego Vintado



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



mayor de Cubillana  
Mateo m. n.

mayor Perales

Alonso Luján  
Mateo Parede m. n.  
S. Ant. o

J. Pedro Montañez  
m. n. en c. d. a.  
Juan Capote  
Montañez, el Luzas

Pedro Lopez  
Animas  
P. Correas  
Montañez, el Barrio

V. Salguero  
mayor m. n. a.  
J. Josef Pinilla  
Predicador

Fray Ant. Zibartor  
en c. d. a.

J. Juan Mañan  
Contador

Pedro Labadon m. n. c. d. a.

repartidone  
J. Pedro Tanyay Mantuñito  
Pedro Lencina m. n. y Mateo Parede  
mañan  
Mantua ordin?

José Millan  
Carretera

Juan Alcaida



En una forma acordada et de  
decisión y resolución de los  
señores de goy fee

Monzón  
Pedro Labada  
Miguel Cera  
Juan Sanchez  
Pedro Prospero

Ante mí  
Lucas Antonio  
Buenavida



GA  
AL  
20  
M  
K  
P  
L



gracia de Romano base que  
alcaide restavilla  
romano en exposito  
n refeto muebles con  
sinta y cho vatos et no  
o x san xerran y x se  
ip. x 1801 Juan x 1805

se mill  
Juan  
no Labado  
Guafra  
Apuntam.  
p precede  
en Exm.  
luz y marg  
manda  
ticia al  
interela  
es frances,  
pare ala  
se illan  
ind. y a bies  
Jhon. Me.  
que  
proprio  
treintay  
re.

ion q. bajo el  
municipalidad  
fha. 2. del actual  
para quando  
se admita un camino de jurisdiccion  
por una autoridad no legitima, y  
quando se representa a quien lo es  
se tome la voz de municipalidad  
q. se dicen con varallos de Fernando  
7.º. Duelban las cosas al ser, y  
estado q. tenian pena de dos mil du  
cador de multa de irremisible evac  
cion si dentro de ocho dias no se  
me presenta testimonio de habelo  
asi executado, remitiendome todos  
los papeles y ordenes q. el legiti-

anterior con  
ins. x di. ultimo; en efecto Jhon.  
rejidore para con asistencia  
al Cav.º de Caparraco a 24 de Mayo  
a bies el Arca donde existen los tra  
culador de enafados los cantavillas  
p. se encuentre los llaves viejos  
Causa de que J.º Gonzalez outu reji.  
donde como vedho apuntando se alla





*[Faint, illegible handwritten text in a rectangular patch at the top right of the page.]*



20  
exnan, no se celebr  
esta villa por su esta  
general por un año  
en quarenta y quatro  
años de suyo y su sucesor  
en 25 de sept de 1807  
Juan de V. M. A.

cion q. bajo el  
de municipalidad  
esta. 2. del actual  
presa quando no

Se admita un termino de jurisdiccion  
por una autoridad no legitima, y  
quando se representa a quien lo es  
se tome la voz de municipalidad q.  
se dice con varallos de Fernando  
7.º. Duelban las cosas al ser, y  
estado q. tenian pena de dos mil du  
cador de multa de irremisible exac  
cion si dentro de ocho dias no se  
me presenta testimonio de haberlo  
asi executado, remitiendome todos  
los papeles y ordenes q. el legitimo

se mill  
Juan  
no Labado  
Grajera  
Apuntam.  
expresada  
en Exm.  
y un arg  
manda  
ticia al  
interesa  
es frances,  
pare ala  
se illan  
ind. y a bies  
Jhon. M. C.  
que los  
propio  
treintay

anterior con  
ins. en el ultimo; en efecto Jhon.  
residore para con asistencia  
al Cav.º de Caparrucos a 20 de Mayo de 1807  
a biesita el Aica donde existen los tra  
culados de enajenados los Cantarillos  
p.º se encuentre los llaves de ellos  
Causa de que J.º Gonzalez ostia resi  
don de canso y de su jurisdiccion se illa





Fragment of a document with faint, illegible handwriting, possibly in a historical script, located in the upper right corner of the page.



La representacion q. bajo el  
ridiculo nombre de municipalidad  
hace en Villa con fha. 2. del actual  
me llena de sorpresa quando se  
se admita un termino de jurisdiccion  
por una autoridad no legitima, y  
quando se representa a quien lo es  
se tome la voz de municipalidad  
q. se dicen con varallos de Fernando  
7.º. Buellan las cosas al ser, y  
estado q. tenian pena de dos mil du-  
cador de multa de irremisible evac-  
cion si dentro de ocho dias no se  
me presenta testimonio de habelo  
asi executado, remitiendome todos  
los papeles y ordenes q. el ilegiti-

me es emill  
Juan  
us Labado  
Guafera  
Apuntam.  
es precede  
en Exm.  
luz y maig  
manda  
ticia al  
interesa  
es franceses  
pare ala  
se illan  
ind. y a bies  
Jhon. Me.  
que los  
propio  
treintay  
re.

anterior conpan  
insuadit ultimo; en efecto Jhon.  
residore paragon con asistencia  
al Cav.º con aparcos a N.º 9.º P.  
a bies el Arca donde estan los tra-  
culador de enafades los cantanillos  
p.º se encuentran los llaves viejos  
Causa de que J.º Gonzalez outu resi-  
don el caso de ho aiuntant. se illa









... semill  
... Juan  
... Labado  
... Guafra  
... Apuntam  
... preceden  
... Exm  
... y maig  
... manda  
... ticia al  
... interes  
... frances  
... pare ala  
... se illan  
... y abies  
... Me  
... que  
... proximo  
... treinta

... anterior  
... en el ultimo; en efecto  
... repidos para con asistencia  
... al Cav. de Caparrucos a 24 de Mayo  
... a vista el Aca donde existen los tra-  
... culados de cenafados los cantanillos  
... p<sup>o</sup> nseñentane los llaves viejos  
... causa de que J. Gonzalez outu repi-  
... don el caso vedho ajuantando se illa





*Faint handwritten text, possibly a date or reference number.*

*Faint handwritten signature or name.*











Don Juan de Arce  
12 de Mayo de 1712

Juan Hernandez  
E

es emill  
Juan  
de Labado  
Grafero  
Apertam  
expresada  
en Exm.  
luz y mag  
manda  
ticia al  
inter  
es frances  
pare ala  
señalar  
ind. y abier  
Don. Me.  
que los  
proprio  
treintay

Don Juan de Arce el 12 de Mayo de 1712

anterior cumplimiento  
insueldos en ultimo; en efecto Don.  
repositor para con asistencia  
al Cav. de Caparraso a Don J. P.  
abierta el Arca donde existen los tra-  
culados de cenafados los cantavillos  
p. n. se encuentran los llaves viejas  
Causa de que J. Gonzalez de la repi-  
don de cans vedos a un tanto se alla



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



*Faint, illegible handwritten text in the top section of the document.*

*Faint, illegible handwritten text in the middle section of the document.*

*Enviada al Arzobispo*



se iban a trece e ceros e mill  
ochocientos y doce años: los señores Juan  
moueno monterrey Pedro Labado  
miquel Cortes y Pedro Guafra  
rejidores Perpectuos de Ayuntamiento  
a espaldas de las preceden  
tes Superiores de los Excmos.  
señores Marques de Monreal y marq  
ueta Alameda en que se manda  
que vuelva la obra de Justicia al  
seu estado que tenia antes de  
crearse de nuevo por los franceses  
Acuerdan en unido separar a la  
79ª Parroquia de donde se hallan  
los Cantanillos de Alc. 1ª y a bien  
se proceda a la saca de los Alc.  
por el con. de años a la causa que  
Alc. 9ª que se eran en el año proximo  
anterior cumplieron en treinta y  
uno de dicho ultimo; en efecto de los  
rejidores para con asistencia  
al Cav. de Caparrucos a 24 de Mayo  
a bien el Aca dond se tienen los tra  
culados descargados los Cantanillos  
p. n. se encontrese los llaves de los  
Causa de que J. Gonzalez de la reji-  
don de la causa de los ayuntamientos se halla



habent. enfermas en cama, y las  
cenajadas q. fueron semetis  
lamanos p. Vn nino a Costa cada  
en el Cantaro a los nobles y saca  
da un apolida o cedula la da dice asi  
Gabriel Romanos Barquez Al.ordin.  
a etaw. p. Vn nino en xposito en el  
focto a los nobles. Contreinta y ocho  
botos Ansisio m. seban 29 de sept.  
el 807 fe. co. el Busto.

Y en seguida se paso al Cantarillo a los  
al estado nat. y sacada una cedula  
dice asi  
Jern. d. Vera Al. e. etaw. a f. su etaw.  
Gual p. un nino con Luarentuy q.  
boto Ansisio m. seban 29 de sept.  
el 807 fe. co. el Busto

Y vista una y otra Cedula f. firmada.  
a uesdan q. mediante a q. uno y  
otro son ver. a etaw. a f. seba  
comparasen p. que si pongan si tien  
tachas p. ofender los empleos y media  
te a que firmados. Lo ignoran y ab  
do comparado el Gabriel Romanos  
y el fern. d. Vera dijeron el Vera que  
no es dudosa a lauda de publicos y  
el Gabriel dijo lo mismo y median  
te a que firmados. la p. cieus a poner  
que es p. el corte. ano mandado



se les ponga en posesion y a ello die  
son p<sup>o</sup> fiadores el Gabriel a P<sup>o</sup> de  
tenencia mayor y el fe<sup>o</sup> de Victoria  
y Cabera y otros que en esta  
do p<sup>o</sup> p<sup>o</sup> se p<sup>o</sup> se constitucion p<sup>o</sup>  
constitucion p<sup>o</sup> tales fiadores en  
la forma de dias y se obligaron  
a las rentas y las basas cada uno  
p<sup>o</sup> su parte p<sup>o</sup> lo que aien la fianza y  
obligar<sup>o</sup> ex<sup>o</sup> dias. Requiere con  
obligar<sup>o</sup> a sus personas y bienes  
bajo el poder de sus y renuncian<sup>o</sup>  
leer en dias necesarias y en d<sup>o</sup> de  
quido se procedio a tomar las firmas  
p<sup>o</sup> dias y una con en forma de dias  
y asimismo se p<sup>o</sup> se cumplier  
bien y de lo que con sus cosas p<sup>o</sup>  
se leal saber y entender y ha bien  
los basas y justicia p<sup>o</sup> de y los  
arientes con sus p<sup>o</sup> en contradic<sup>o</sup>  
y persona alguna queta y pacifica  
y que se ebaue en todo lo que se man  
da p<sup>o</sup> las cosas d<sup>o</sup> en cumplimiento  
de lo que en ellas se considera y con  
en los cantaxillos se constitui<sup>o</sup>  
a diligencia quedand<sup>o</sup>  
a posesionados de sus rimas  
y los firmaron con sus  
firmas. Don<sup>o</sup> de veintain<sup>o</sup>



que se ha de hacer en las  
tierras de Aguin Millay Juan  
fern. y está a lo qual  
y a los otros que se han de  
co = Juan Moreno

Mon. ~~...~~ Pedro Labad  
Miguel ~~...~~ Pedro Profano

Gavriel  
Romano Fernando Alonso  
Rosa

Victoriano Cavesas Pedro Lencas  
Juan Sanchez

Benavides Antero  
Lucas Antonio  
Benavides

Nota en esta y dia de ayer se ha  
merced de texto literal  
al auendo ant. y a g. con te  
pongo esta nota =

Benavides



Carta de fechos resellada

acuerdo  
sobre las  
baraxas  
Justicia

En la villa de Ansoys en festividad  
de San Jochs en 10 de mayo de 1700: los  
señores Gabriel Romano y fernando Vora  
Alcaldes ordinarios de la villa de Ansoys  
estando juntos con los señores  
del Ayuntamiento de esta villa y abajo  
firmaron en forma capitular  
a cuerdas sus mrd. q. mediante  
a que en la actualidad dominan  
en el pueblo los franceses y que  
la Comisaria de la Real Audiencia de  
Soria tiene mandado de crear y se  
crea la Junta de Municipalidad  
p. el conde de Ansoys mandando sus  
mrd. q. durante dominen los  
franceses en el pais pare las baraxas  
de Justicia de la Real Audiencia de Soria  
y de la Junta de Pedro Gaspar que  
este con los municipales de Ansoys  
con los encargos q. el Rey tiene  
en virtud de la ley q. de las Comu-  
nidades de la Real Audiencia de Soria y luego  
q. los franceses quedan libres de  
pais de las baraxas de Ansoys  
y lo firmaron como tales señores





saludador y apoderenados p. R.  
preste. a. y en auto. seguido cita  
do Pedro Grajera Res. p. la. l. l. l.  
de Justicia al. f. r. i. e. s. p. u. e. s. t. o.  
y lo firmaron. sumados. J. h. o. t.  
y Ayuntamiento. seguido de fe.

Gavriel Gomara ~~Ortiz~~  
Romano

Fernando Alonso  
Rosa Monreal

Niquel ~~Garcia~~  
Pedro Grajera Ant. m.

Pedro Labado Lucas Antonio  
Buenavida

cuando  
p. g. e. l. o.  
Alc. buel  
banas  
J. u. i. n. d.

En las. a. d. de. Arroyo a. i. l. l. e. t. a.  
a die. y o. i. h. s. a. m. o. r. s. e. m. e. l. l.  
o. h. o. y. y. d. o. c. e. a. l. o. r. v. J. o. m. a.  
l. o. o. i. t. i. n. p. e. d. r. o. L. a. b. a. d. o. m. i. g. u. e. l.  
C. e. n. t. e. r. y. p. e. d. r. o. G. r. a. j. e. r. a. d. e. p. o. n. e.  
el Ayuntamiento. e. s. t. a. n. a. p. a. r. d. o.  
J. u. r. t. o. s. e. n. f. o. r. m. a. C. a. p. i. t. u. l. a. r. i. a. c. o. r.  
d. a. s. o. n. q. u. e. m. e. d. i. a. n. t. e. i. q. u. e. l. o. s.  
f. r. a. n. c. e. s. e. s. o. n. r. e. t. i. r. a. d. o. s. e. n.  
e. s. t. e. p. r. o. b. l. o. y. C. a. p. i. t. a. l. y. v. e. n. i. d. a.  
79. e. n. l. a. a. c. t. u. a. l. i. d. a. d. d. o. m. i. n. a. n.



las tropas Españolas este País.  
 se proceda á cobrar á porciones  
 á los v. M. de d. en virtud de la  
 por en principio el año  
 p. que continen en sus empleos  
 á cuyo fin se entregaron  
 y deservidos. entregados en  
 las bonas de Justicia y lo firma  
 y endosados de Ayuntamiento.

Gonzalo Ortiz

Pedro Labado

Evaristo

Romano

Miguel Cruz

Fernando Alonso

Pedro Grajera

Rosa

Antonio  
 Lucas Antonio  
 Buenavida



*[Faint, illegible handwriting in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering the top half of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or a specific heading.]*

*[Faint, illegible handwriting, possibly a date or a reference.]*

*[Faint, illegible handwriting covering the bottom half of the page.]*



Comisarios de las

nombra  
ent. e  
repar  
tidore  
e gran  
y ayu  
sitacio

En lo a Arroyo ves. seban a Cater  
con Junis usnell deho. los ayu. Justa  
y Ayuntamiento. restas q. e a bafafimanan  
a uerdang. p. repartir los granos que se  
necentan p. el suministro a tropas nom  
bradas p. reparticiones. a unq. fut. a Abaya  
tres nenteses restas q. labradones  
inteligentes, torques arian. Sto. Reparte  
p. raron esembrado, a quienes se les da  
saberete nombrando p. q. aceptado y  
Inado el Consejo precedan a dha. pena  
sin agrabio: asi mismo nombran p. de  
positarios labradores recibidos y ent. de dha.  
adha. granos p. dha. suministro a gran  
non. y elia a ~~le~~ l. y advego y omere  
u. t. a q. quienes se les aca. d. a ben  
este nombrando p. a. u. e. b. d. s. amplim.  
asi lo acuerdan y firman en que

yo fee =   
 Geronimo Romano      Fernando Alonso  
**Gonzalo Ortiz**      Pedro Labador  
 Grafoza:      Manuel Cordero  
 Juan Manuel Pavin  
 Juan Barro      J. de Colif  
 Antero  
 Lucas Antonio  
 Buenanduj



n.º 1 / Endhas. y Thodia Loeb's.º notifi  
que el deombant.º anterior  
Josef Montenegro y a mis.  
Gut.º de Alba quedante  
nad.º de y fec.º Buenavida

F  
E  
D



en efecto es el tal

Alq.  
na.

Indice de Arroyo a la orilla de Junio  
1812 los señores Ayuntamiento de esta  
ciudad de que Ant. Lainez es el conde  
y q. se nega en Alguacil pa. el conde  
p. ibe lo sido en el Ant. de nombre  
a como conde de y se nega a que  
se nega se nega a q. se nega y lo firmo  
con aquidoy Lee

Gavriel Romano

Procurador

Juan Moreno

Monserate

Gonzalo Ortiz

Diego Lopez

Grasera

Miguel Cordero

Juan Manuel

Juan Barro

Diego de  
Romero

de Celis

Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavida

non / Enchar y Thodia Toliss  
notifique el Ayuntamiento a  
Monse conde de se nega queda  
entendido de Lee  
Buenavida



*[Faint, illegible handwritten text in blue ink, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*





Sup<sup>tes</sup> Juss. y Ayuntamiento

Diego Rey Nombrado Reg. e otras y no.  
Sindico Jral y personal de otras y de comun  
a Vmo. Dice: Que son devedores las un. en q.  
se manda q. para el suministro de las ropas  
de este manto de los fondos publicos y vendote  
en la actualidad las tierras reales Encamadas  
y Casas buenas y rentas de Hermitas y Capellanias  
como tambien las q. se pagan a otros en  
cumplim<sup>to</sup> de sus leyes y en beneficio de la  
patria se debe servir Vmo. mandand q.  
tanto el tesorero recaudador de los diezmos  
de los domos de los santuarios y encasados  
para la recaudacion de rentas y otros los  
mandos de los cleros en estas. poniendo los  
a disposicion de la M. Juss. para atender  
a sus necesidades suministrando imponiendo los  
graves multas para q. cumplan abastan  
con tan justa solicitud por tanto =

A Vmo. Sup<sup>tes</sup> se sirven acordar como lo es  
pedido por el Juss. q. pide por



combenir así a el bien publico y utilidad  
de este comun & =

Diego Rey  
D. Romeros

En la N. del Arroyo en serbar  
a veinte y quatro de Junio de  
mil ochocientos y doce a las 10. Justi  
cia y Ayuntamiento de esta que  
daba firmaron Abriendo bita  
la solicitud del Sindicato de este  
Comun y q. el J. de Arregla  
da, a condonaron sus m. d. q.  
los diezmos de la mesa real  
en comienda de Casas buenas  
y remas q. se espresa en esta  
solicitud de V. S. p. y V. S. de  
den p. esta p. Justicia de  
poritandos los en la persona  
nombrada p. atender a lo  
suministros a tropas, ofi  
ando a diezmos de mesa. V. S.  
dad de los diezmos y a los



emos q<sup>e</sup> Respan Granos se los  
 q<sup>e</sup> serolitan no este algan  
 fan algunas meter. y si  
 q<sup>e</sup> los presenten pongan a  
 a in por. n. e Indicada n. Justa  
 p. lo que Interesa a la Patria  
 y bien al Estado y se este Comen  
 Imponiendoles las multas q<sup>e</sup>  
 sha n. Justa tenga p. bien  
 p. se debida cumplir. que p.  
 as lo acordar y firmen sus  
 mids. e que doy Jee =

Gavriel

Romano

Gonzalo

Domingo

Juan Barrantes

Fernando Alonso  
Rosa

Martín

Miguel

Gratias

Juan Ramon Duran

Diego

Pomeroff Antem

Juan Antonio  
Buenavista



*[Faint, illegible handwriting in blue ink, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Axovio en<sup>n</sup> urban a 24812

Diligencia p<sup>a</sup> l<sup>o</sup> Nom  
bram<sup>to</sup> de Alc. e r<sup>o</sup>pidore,  
Sindico y C<sup>o</sup>ss. p<sup>a</sup> l<sup>o</sup> Con<sup>te</sup>  
ano segun lo manda do  
en la R<sup>o</sup>l. Constitucion  
de la monarquia Espan<sup>o</sup>  
la











En p.<sup>a</sup> creblacion una  
regla uniforme y a el nom  
bram<sup>to</sup> forma de leccion  
y un<sup>to</sup> de sus<sup>to</sup> bi<sup>to</sup> du<sup>to</sup> no  
Alc. e<sup>to</sup> ridores, indico y ess.  
Para despachos de oficio quatro m<sup>to</sup> segun la  
Comitacion

**SELLO CUARTO, AÑO DDMIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ**

Valga para el año de mil ochocientos doce

La Resolucion del Rey no sea servido de forma el Decreto sig<sup>to</sup>  
M<sup>to</sup> mandando sepamos por la Feava y Dios y por la Constitucion  
de la Monarquia Espanola hay de las Españas y en su auencia  
y caudibid la Resolucion del Rey no mandaba por las Cortes Gene  
rales y Extraordinarias; cito dos los que las presentes venen y en  
tendieron faved que las Cortes han Decretado lo siguiente: Las  
Cortes Generales y Extraordinarias combenubas de que no Interuena  
menor al Ven y tranquilidad de las familias que ala prosperidad  
de la Nacion el que se estableca con Ayuntamiento con la multa  
devedad en aquellos Reblas que no haviendolos tenido hasta  
agui combene que los tengam en adelante como tambien el que  
para usar las Dubas. que pudieran surtaxar en la escuccion  
de lo Sanionado por la conreccion se estableca una regla  
uniforme para el nombram<sup>to</sup> forma de Eleccion y numero de sus  
Individuos Decretos = 1.<sup>o</sup> Qualquiera Reblo que no tenga  
Ayuntamiento y cuya poblacion no lleque conb Almeda y que  
por sus Particulares conuincencias se Ayuntara<sup>n</sup> indiv  
una o poblacion conuore qui dese tener Ayuntamiento



lo havia presente ala D<sup>ta</sup> Putacion de la Prov<sup>a</sup> para que  
 en virtud de su Informe se viera lo conveniente p<sup>o</sup> 3<sup>o</sup> no  
 2. Los Pueblos que no estallen en estas Circunstancias seguiran  
 agregados a los Ayuntam<sup>tos</sup>. aque lo han estado asta aqui mien  
 tan que la mejora de su Estado politico no en la otra Prov<sup>a</sup>;  
 agregandose al mas inmediato en la Prov<sup>a</sup> lo que se ha  
 men mudam<sup>te</sup> y los Despoblados con su D<sup>ta</sup> =  
 3. Deseando estar en virtud de lo prevenido en el articulo  
 treientos D<sup>ta</sup> de la Constitucion los Regidores y D<sup>ta</sup> o p<sup>o</sup> de  
 Regidores de ayuntamiento de cada pueblo y Regidor en  
 cada Pueblo la Constitucion y este Decreto separara a  
 Capitanes, apuradores y D<sup>ta</sup> absoluta en la forma que  
 Establece en los Articulos treientos tres y treientos cuatro  
 en los Pueblos en que no se tengan la D<sup>ta</sup> a qualidad  
 de Regidores como en los que la tengan algunos solamente  
 en la inteligencia de que en los Pueblos en que pueda suce  
 darse esta Elecion quatro meses antes de concluirse el ano  
 se convocara en un dia de Domingo a las diez de la mañan  
 a las diez de la mañana nombrados, pero en aquellos Pue  
 blos en que se haga la Elecion quando faltan menos de  
 quatro meses para acabarse el ano seguiran



los Elejtos en su cargo esta por el año siguiente.

Cercera la mitad =

4. Como no puede dexar el Comendado que haia entre el Governador  
el Pueblo y su Comendado aquella proporción que es imputable  
con el suyo orden y mejor administracion havia en el dho  
Reynos y en las dhas. Comendadas en todos los Pueblos que no paren en  
Doncellas de unos; En dha. quatro Reynos y en las dhas. en los  
que teniendo el numero de Doncellas de unos no paren en  
quienientos; En dha. dos Reynos y en Provincias en los q  
llegando a quinientos no paren en mil; En dha. ocho Reynos  
y dos Provincias Comendadas en los que desde mil no paren en  
quatro mil, y si aumentare el numero de Reynos adonde

en los que tengan mas de un Comendado  
5. En las Captales de las dhas. Comendadas se mienta diez Reynos  
y si hubiere mas de diez mil de unos havia diez y seis

6. Siguiendo en los mismos Comendados para cada una de ellas  
se elejran en los dias de Abril el mes de Diciembre por

los Reinos que se allen en el dho. de los dhas. de Ciudadano  
y de Eclesiasticos; En los Pueblos que no lleguen a mil diez y siete  
los que llegando a mil no paren en cinco mil y veinte y cinco

en los demas Comendados

Fecha esta Eleccion de formacion en otro dia de Mayo de 1780





Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce  
mes de Diciembre, con la brevedad q. permitan las  
circunstancias la Junta de Electores presidida por el Sr. D.  
Dionisio de Alarcón y no por el mas antiguo de los de él.  
y en defecto de este por el mas antiguo para com-  
peler sobre las Puntaciones que puedan combenir para  
el mejor Gobierno de los Pueblos y no podrá durar mas de un  
año ni concluir la Eleccion la qual se entendera en los libros  
de nombrado ante el Sr. D. Si para una parte el presidente y el  
secretario que sera el mismo el Ayuntamiento y Republica  
ya inmediatamente

2º Para facilitar el nombramiento de Electores particularmente de  
los mas numerosa poblacion o la Division y Duracion de los  
Pueblos o Parroquias segun se agregare para cada uno  
del Ayuntamiento, podria en el Embarazado de formar  
Junta de Parroquia compuestas de todos los Ciudadanos  
Domiciliados en ella que desearan ser tomados con auto-  
ridad. y presididos por el Sr. D. Dionisio de Alarcón





Para despachos de oficio quarto nro.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

1. Respon y cada una nombrara el numero de Electores que le  
corresponda con proporcion al total señalado ala Poblacion de  
todas de su nombre en la acta de Elecion en el libro que se  
determinare a este fin y firmare por el Presidente y el secretario  
que se nombrare.

2. No podra haver junta de Párroquias en los Pueblos que como  
lleguen a cinquenta vecinos y los que exceden en este caso se  
uniran Entero o con el mas inmediato para formar la  
pero se tendran todos aquellos que haun estado antes aqui  
en Prouenir denombrar Electores para la Elecion de Turquia

Ayuntamiento o Diputado el comun.

3. Sin embargo lo prevenido en el artículo precedente todas

nombrare mayor el numero de Párroquias que el otro

que corresponden nombrare sin embargo en Elecion

por cada Párroquia

4. Si el numero de Párroquias fuere menor que el de los Electores



que devan nombrarse cada parroquia Iglesia  
Uno o dos o mas ante completada el numero que se sigue  
ra pero si faltare alhi en Eleccion le nombrara la Parroquia  
de mayor Poblacion; si todas faltare otro le nombrara la  
quien sea en mayor Poblacion y en i suscribura

12

Como puede suceder que haya en las Prouincias de Estremadura  
mas algunos Pueblos que por sus Particulares Circumstan-  
cias devan tener Ayuntamiento para su Gobierno pero como  
unos no estan en el esfera de los Dtos de Ciudadano.  
pedran sin embargo en este caso Eleccion entendi lo  
operar el Ayuntamiento. Vase las reglas Principales en esta  
ley para los demas Pueblos

13

Los Ayuntamientos no tendran en adelante apercibido con nom-  
bram<sup>to</sup> y Dotacion. Lo tendra enmendado la Resolucion  
del Rey para su cumplimiento y lo sera Imprenta Pu-  
blica y su custodia = Josef Maria Hernandez de Torres  
Presidente = Josef de Romaguera Diputado A. = Juan  
Diaz Comesa Diputado A. = Dado en Madrid a  
veinte y tres de Mayo con el ochouenta y siete = A la  
Resolucion del Rey no = Pontano mandamos etc





los Truunales Justicias Rejos Governadores de omnia  
autoridades an civiles como militares y las de qualq  
clase y Dignidad que fueren y haxen Guardar  
cumplir y executar el presente Decreto en todas las  
Partes tendiendo Entendido para su cumplimiento y Dependencia  
de Imprenta Publica y Arcubis = Tuagun de Almaguera  
y Jovino presidente = Juan Maria Villabrenna = Jua  
co Pedro y de Jovis = El conde de Salvat = Inadros de  
Bunta y quatio de Mayo conil ochocientos Dize = ad Jovis  
de Peruela = Dize conil de Peruela el Reyno lo conu  
nue de N. para su cumplimiento y Decreto cumplido. conil conil  
Inmediata que lo haue heubido Dize conil de N. de  
Cada y conil de Mayo conil ochocientos Dize = Jovis de Peruela

Peruela

Concurada con la original que me he poro en el valle de  
Certifico y firmo en Peruela a diez y ocho de Mayo de 1808 =

Yo el conde Josef Quadrada

Dize conil de Mayo de 1808

Yo el conde Josef Quadrada  
Dize conil de Mayo de 1808





Para despachos de oficio quatro nros.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

*Requiere*

En lav.ª el Ayuntamiento de San Sebastian  
á Catuce el Agosto de mill  
ochocientos y doce años.  
Requiere con la m.ª sin anterior  
á los v. Alcaldes y Regidores  
y diputados y sindicos de esta  
se Comen q. componen la Justi-  
cia y Ayuntamiento de esta  
quedan enterados por los  
Lucas Antonio  
Buenavista

Auto de lav.ª el Ayuntamiento de San Sebastian  
á veinte y dos de Agosto de  
mil ochocientos y doce años. El  
señor D. Pedro Al. Ordiz. f. n.  
v.º. Dip. de la Reg.ª. Cumpla  
y execute el contenido de la  
supersición y que se cite al  
publico Calle f.ª Calle f.ª



en defecto de ella

ministros de din.<sup>o</sup> p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> el  
dia a mañana a todo el  
para comparecer a los  
vez en vista v.<sup>a</sup> a las puertas  
rela Pasqua vista v.<sup>a</sup> a e  
lepis y nombrar nueve elec-  
tores p.<sup>o</sup> que esta elisan su  
Alc.<sup>o</sup> Justos repidos y sus  
dico p.<sup>o</sup> al con.<sup>o</sup> Cesando  
su med. y su Comp.<sup>o</sup> embaxa.<sup>o</sup>  
de ella ausente / Como se qual  
los repidos, peipectus, e itav  
y sindico p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> y personero  
e itav. y su comun en sus repes  
tiber empleos que se asi  
mandos y primo de v.<sup>o</sup> que

do y fee =  
Fernando Alonso Lucas Antonio  
Antoni  
& Buenavida

En lav.<sup>a</sup> el Arroyo de San

illegible  
DIPUTACION DE BADAJOZ



serban à veinte y tres de  
Agosto x mill ochor<sup>os</sup> y 000  
años: el qual feun<sup>do</sup> Rosa  
Alc<sup>o</sup> ordin<sup>o</sup> p<sup>o</sup> S. M. veita  
v<sup>a</sup> y unis en ella p<sup>o</sup> ausencia  
de su Compañero embara  
do a las Puertas de la Panog<sup>a</sup>  
ciudad y estando en ella con  
el presente C<sup>o</sup> S. M. y  
estar<sup>a</sup> ábiendose tocado la  
Campana y Citado a la Pu  
blis ante diem Estando  
gran numero de v<sup>o</sup> y de todas  
clases en el dho<sup>o</sup> seproue  
dio á tomar los votos p<sup>o</sup> los  
nuebe electores y en efec  
to se procedio á ellos en  
la forma sig<sup>te</sup>.



Ju. co Guerra

Alonso Moreno.

Juan Moreno m...

Juan Salguero.

enig. n. Alba

scor. Grafea.

Juan Moreno Montenegro

Juan Man. (Rubin de los)

Pedro Grafea

Pedro Regalado

Notario de Badajoz



Alonso Cuera

Nateo Paredes m<sup>d</sup>.

Ant. Barro

Juan Villa.

Felipe Villanar m<sup>d</sup>.

Felipe Villanar m<sup>d</sup>.

Juan Becerra

Juan Trujillo.

Jesús Capote.

Pedro Tabar.

Josefina S. no saber





Juan Gilber

J. B. Fionola.

Juan Moreno Montenegro

Pedro Lopez

crio. Cortes

Jose Montenegro

Jose Sanchez

Juan Man. Tubiana

Pedro Garcia

Pedro Labada

José Gilber

27



fr. Copie nante roy

J. Gonzalez

Juan Moreno Montoya

Pedro Tabares

criq. Cortes

Pedro Gafena

Juan Barronero

Juan Navá l. Subin Celis

J. Alonso Alba

José Encena

fr. Espk  
Montexei





Alonso Grajeda

D.<sup>o</sup> Gonzalo Ortiz

Juan Moreno Montorey

Pedro Sabado

Pedro Grajeda

Miguel Cortes

Diego Lencero

D.<sup>o</sup> Alonso de Alba

Juan Manuel Yubina Celis

Juan B. Zamora

Alonso Grajeda

J. Juan Man.

J. Gonzalo Ortiz  
Miguel Cortes

Juan Moreno Montorey

J. J. B. Prieto la

Pedro Grajeda

Pedro Sabado

Juan B. Zamora

J. Alonso de Alba

Diego Lencero

Juan Manuel Yubina Celis



José Doblas,

J. González

Juan de los montes

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Gafesa

Juan Barrameda

Juan María V. de los Rios

J. Alonso Alba

J. de los Rios

Notifícase por saber =

José de Nogales,

J. González

Juan de los montes

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Gafesa

Juan Barrameda

Juan María V. de los Rios

J. Alonso Alba

J. de los Rios

Notifícase por saber =



Juan Co Papeles

J. Fournalson

Juan Novens Montenegro

Pedro Sabado

Miquel Cortes

Pedro Gaspar

Juan man. Vebir u Celis

Juan Bains

J. Alonso Abu

Diego Gonzalez

Jose Maria Sabon

Man. Gonzalez

Pedro Segabado

Pedro Gaspar

Vite Salguero

Jos. de la Torre

Pedro Cochado

Juan Co Sumana

Juan Novens Montenegro

Alonso Gut.

Pedro Gaspar

Manuel Gonzalez



Juan Dionisio

Pedro V. Capatado

Pedro Guapera

José de la Florida

Pedro Cochado

José Feliz

Juan Noviero Montenegro

mateo M. M.

José Guapera

José Alonso Alba

Notario de la Real Audiencia

de Mérida

Pedro Montenegro

Juan Salguero

D. Gonzalo de la Cruz

Juan Feliz

Juan Carrillo

José Sobrado

José de Neiva

José Alonso Alba

D. Juan Carrillo

Notario de la Real Audiencia





Juan Conde

Jr. Se b<sup>a</sup> Mianola

Juan noneno

Pedro Inapera

Pedro Sabado

Jesús Romero

Juan Salg<sup>no</sup>

Jesús Romero

José Montemey

Alonso Salg<sup>no</sup>

Refirra fano Sabado

Se b<sup>a</sup> Romero

Jr. Alfonso de Alba

Juan noneno Montemey

Pedro Inapera

Pedro Sabado

Jesús Romero

Juan Salg<sup>no</sup>



Diego Lencero

José Martínez

Alonso Salgado

Notinma fino Sabado

Jn. Lopez

Jn. Gonzalez

Enrique Cortes

Pedro Sabado

Jn. Pedro Garcia

Juan Sabado

Juan Moreno Sr.

Jn. Moreno

Jn. Sabado

Juan Moreno Pozillo

Francisco Pardo





J. José Constantino

Don General Extraordinario

Don Pedro Labada

Don Pedro Garcia

Juan Labada

Juan Moreno Montenegro

José Montenegro

~~José Labada~~

Don Alonso de Alba

Diego Sena

Yo firmo

José Constantino



4  
Alonso Peraza

Torrefrutos

Diego Lencina

D. Generalis

D. Sebastian

Juan Salgado

Ant. Salgado

Alonso Salgado

Juan Felix

Juan Trujillo

Jose Maria P. ...

Pedro Rodriguez Vegales

Pedro G. ...

... de Alba

Mateo ...

Juan ...

D. Generalis

Juan Felix



Juan Laguna.

Juan noneno montesuy

Josef montesuy

Notaria f. no Saben =

J. Pedro Garcia

J. Gonzalo ortiz

ing. Cortes.

Pedro Sabado

Pedro Guafesa.

Juan noneno montesuy

J. Santhiansla

J. Alvaro Alba

Juan Mani Rubin.

Juan Bermejo

Notario

Pedro Garcia  
gib  
27



Foro de Baza

José Montenegro  
Antonio Salguero  
Juan de Alba

Pedro López

Juan Moreno Montenegro

Mateo unido

Alonso Pérez

J. G. de Santia

Pedro Labada

Francisco  
José Gago





Juan Moreno Montenegro

Juan de los Santos

Pedro La Cruz

Miguel Cortes

Pedro Infante

Juan Benavente

José Tenorio

Juan Alonso de Alba

José Pedro García

José Vázquez

Juan Moreno

Montenegro



Miguel Manchado

Alonso Cuervo

Juan Corcuera

Josef Vega

Señor Yomera

Juan Antonio Montenegro

Pedro Vegalada

Alonso Pizarro

Gaspar Garcia

Juan Gil

Soñora finorabes





Fernando Machio

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortez

Juan Moreno Monterrey

Pedro Sabado

Miguel Cortez

Pedro Gajera

Juan Barron menor

Juan Manuel

Diego Romero

D<sup>n</sup> Sebastian Miazola

No firmo  
Fernando Machio

Juan<sup>co</sup> Barron

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortez

Juan Moreno Monterrey

Pedro Sabado

Miguel Cortez

Pedro Gajera

Juan Barron menor

Juan Manuel

Diego Romero

D<sup>n</sup> Sebastian Miazola

No firmo p.<sup>o</sup> no saber

Pedro Sabado

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortez

Miguel Cortez

Pedro Gajera

Juan Moreno Monterrey

Juan Manuel

D<sup>n</sup> Alonso Alba



D.<sup>o</sup> Sebastian Pinola

Diego Lenzeno

Juan Barronero

~~Josefina~~

Pedro Labado

~~JB~~

Juan Barronero

G.<sup>o</sup> Gonzalez Ortiz

Juan Alexano Montenegro

Miguel Cortes

Pedro Sabido

Pedro Gaspar

Juan Manuel

Diego Cortes

Diego Lenzeno

D.<sup>o</sup> Alonzo de Alba

~~Josefina~~

Juan Barronero

~~JB~~





D.<sup>n</sup> Alonso de Alia

Juan<sup>co</sup> Guzmán Sañudo

Juan<sup>co</sup> Riquelme

Manuel Carrillo

Juan<sup>co</sup> Doblado

Alonso Salguero

Juan Feliz Salguero

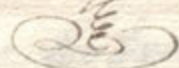
Fernando Alfaro

Juan<sup>co</sup> Veñudo

Bisente Salguero

Alonso G.<sup>o</sup>

& Albar



Diego Hurtado

D.<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Pedro Sabido

Juan Mexero Montero

Miguel Cortes

Pedro Guzman

Diego Romero

Juan Manuel

Juan Trasmonte

Diego Senzera

Diego Hurtado





Juan Garcia laflor

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz  
Juan Moreno Montenegro  
Pedro Sabado  
Pedro Grafea  
Miguel Cortes  
Diego Romero  
Juan Manuel  
Juan Barasonora

Diego Senzera  
Firma de Sabera Alonso Moreno

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz  
Juan Moreno Montenegro  
Pedro Sabado  
Pedro Grafea  
Miguel Cortes  
Diego Romero  
Juan Manuel  
Juan Barasonora

Diego Senzera  
Firma de Sabera Diego Senzera

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz  
Juan Moreno Montenegro  
Pedro Sabado  
Pedro Grafea  
Miguel Cortes  
Diego Romero



Juan Manuel

Juan Barronera

Diego Ortado

Yo firmo: Diego Sencero

D<sup>n</sup> Sebastian Mirala

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Pedro Guesca

Miguel Cortes

D<sup>n</sup> Juan Manuel

Pedro Labado

Juan Hernandez Montañez

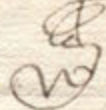
Juan Barronera

Diego Sencero

Josef Montañez

Yo firmo: Sebastian

Mirala





Gonzalo Doblado

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Juan Moreno Montenegro

Pedro Sabado

Miguel Cortez

Pedro Galea

Juan Moreno menor

Juan Manuel

Diego Senzexo

D<sup>n</sup> Alonso de Alba

Yofrema Gonzalo Doblado

Juan Moreno menor

Fran<sup>co</sup> Silbeo

Alonso Moreno

Juan<sup>co</sup> Sotillo

Juan Garcia Sotillo

Diego Senzexo

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Miguel Cortez

Juan Moreno Montenegro

Josef Roenza

Yofrema Juan Moreno



D.<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Juan Moreno Montexuy

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Grafea

Juan Manuel

Juan Vaxromenor

José Montexuy

Diego Lenzero

D.<sup>n</sup> Sebastian Piara

Yo firmo:  
Gonzalo Ortiz

Miguel Cortes

D.<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Pedro Sabado

Pedro Grafea

Juan Manuel

Juan Vaxromenor

José Montexuy

Diego Lenzero

D.<sup>n</sup> Sebastian Piara

Juan Moreno Montexuy

Yo firmo: Miguel Cortes





Juan<sup>co</sup> Guazia Saffon

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Juan Moreno Monterrey

Pedro Sabado

Miguel Cortez

Diego Senzera

D<sup>n</sup> Sebastian Pizarola

Jose Monterrey

D<sup>n</sup> Pedro Guazia

Juan Pizarola menor

Notifia q no sabe

Jose Pizarola

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Juan Moreno Monterrey

Pedro Sabado

Miguel Cortez

Pedro Guazia

Juan Manuel

Juan Pizarola menor

Diego Pizarola

Jose Monterrey

Notifia q no sabe





Juan Mexia

Jn. Gonzalo Gutierrez

Juan Moreno Montenegro

Pedro Sabado.

Jn. Cortes

Pedro Masera.

Juan Bainsy

Juan Nav. de la Cruz de Celis

Jn. Alonso Alba.

Juan Trece.

A. Jofre

Juan Sanchez

Regia

José M.

Juan Tenorio

Pedro Tenorio.

Juan Sabado.

Juan Doblado.

Pedro Cabal.

Juan Moreno.

Juan Moreno.

Juan Moreno.

Notirma p. no Sabado



Bern<sup>do</sup> Garcia

Jn Garcia lo vartin

José Montenegro

Juan Montenegro

Pedro Lopez

crip. Carter

Pedro Labada

Juan Felis

crip. Gut.

Diego Sencas

Hofgarnio =

Bernardo Garcia





Juan Moreno Portillo

Pedro Guajera  
Juan Moreno Monterrey  
Miguel Cortes  
Pedro Labado  
D.<sup>o</sup> Gonzalo Cortez  
Juan Maná

Pedro Lopez  
D.<sup>o</sup> Sebastian  
Josef Monterrey  
Josefina p. no saber

---

Pedro Monterrey

Pedro Guajera  
Juan Moreno Monterrey  
Miguel Cortes  
Pedro Labado  
D.<sup>o</sup> Gonzalo Cortez  
Juan Manuel  
Juan Barronero  
Diego Lezcano

D.<sup>o</sup> Alonso Alba y Lozano  
Pedro Monterrey



Pedro Lenzeo

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Juan Moreno Montenegro

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Guisera

Juan Pizarro menor

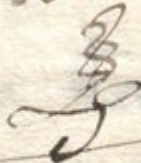
Juan Man<sup>!</sup>

Diego Lenzeo

D<sup>n</sup> Alonso de Alba

Yo firmo

Pedro Lenzeo



D<sup>n</sup> Juan Maria

D<sup>n</sup> Gonzalo Ortiz

Juan Moreno Montenegro

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Guisera

Juan Pizarro menor

Juan Manuel

Diego Lenzeo

D<sup>n</sup> Alonso de Alba

Yo firmo: Juan Maria

Solano



D.<sup>n</sup> Miguel de Alba

Juan Felix Salguero

Jose Monterrey

Juan Salguero

Pedro Lenzero

Juan Tamaio

D.<sup>n</sup> Alonso de Alba

D.<sup>n</sup> Sebastian Miarola

Alonso Salguero

Miguel Cortes

Yofiermo = Miguel de Alba  
Mamanoff

D.<sup>n</sup> Pedro Monterrey

D.<sup>n</sup> Gonzalo Cortes

Juan Moreno Monterrey

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Grajera

Juan Manuel

Juan Wazzamora

Diego Romero

D.<sup>n</sup> Sebastian Miarola

Yofiermo = Monterrey



J. Josef Pinilla

Juan Gonzalez Ortíz

Juan Moreno Montenegro

Pedro Labada

Miguel Cortes

Pedro Gaspar

Juan María

Juan Zamora

José Romero

José Ferrero

Josef Pinilla

Pedro Miranda

Juan Gonzalez Ortíz

Juan Moreno Montenegro

Pedro Labada

Miguel Cortes

Pedro Gaspar

Juan María





Juan Basso  
diep Lencero  
J. Alonso Alba  
No firmas no sabes =

Ante Basso

J. Generalo Ortiz  
Juan Moreno Montenegro  
Pedro Labado  
diep Caster  
Pedro Gaspar  
J. Alonso Alba  
diep Lencero  
diep Vetado  
Juan Basso med  
No firmas =  
Antonio Basso



Juan San Felis

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Juan Moreno Montexey

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Gasca

Juan Manuel

Juan Puxameno

Diego Lenzeo

D<sup>n</sup> Alonso Alba

Notario = Juan San Felis

Valtana Poble

D<sup>n</sup> Gonzalo Cortiz

Juan Moreno Montexey

Pedro Sabado

Miguel Cortes

Pedro Gasca

D<sup>n</sup> Sebastian Pizarra

D<sup>n</sup> Alonso Alba

Diego Lenzeo

Juan Manuel

Notario = no sabe =





Juan Comata

J. Colan  
Jose Pereira  
Andres Pinos  
Sr Juan Baqueria  
Seb. Jeneras  
J. Esberiter  
Juan Man. Fabra & Celis  
Alonso Moreno Mat.  
Juan Neneñom  
Sofirma J. no abere

No ábiendo Concurrido mas ve.  
ala Eleccion de los nuevos electo  
res mando Remido de Alc.  
Cesary Cesary esta dilig. y que  
con bitavules boto. recibidos  
se proseda á decir el Ceruetti  
y los que quitten Conma.



numeros ártial completo  
inter nueve electores de los  
agacabos comparecan á  
ejecutar la eleccion en  
Vn Alcalde Quatro Regidores  
Vn Indico y Vn. en Ayun  
tanto aceptando y Jurando  
sus Cargos y Ho. luego  
Huelten. Comand. Hum. no  
reboten de les ponga a expere  
ria. No firmis sumid.  
y que a office =

Fernando Alonso  
Rota

Antemid  
Lucas Antonio  
Buenavida

Escuadrero / En Dava y propio  
dia mery al. Combata el  
operacion anteriores sepa  
ceda al Escuadrero que se  
manda ejecutar y no







y llenando el cargo pro  
cedan a ser nombrados  
Hofimio Sumido. Joysee

Fernando Alonso

Lucas Arce  
de Buena Vista

En San J. de los Rios  
a los 25 dias mes y año  
de 1808. Yo el Sr. D. Alonso  
saber los nombrados y ante  
mores a Dn. General D. Esteban  
Juan Moreno. Martines  
Pedro Labada. Miguel Cortes  
Pedro Grajera. Juan Man  
Rubin. Melis. Juan Bains  
me. Dn. Alonso de Alba  
y a Diego Lencero. Meta. y  
quedan enterados y quepa  
saran firmen a aceptar  
y jurar el cargo p. la elec  
g. Fernando Joysee  
de Buena Vista







Juan Moreno Montoya

pa. Al. vid. de S. b. tiarola

pa. repisera

Pedro Montoya 1.º repisera

Juan Timbal 2.º repisera

Pedro Encero 3.º repisera

Juan Moreno Berg 4.º repisera

Para Indico

Alonso Sandoval

Para Oyo

Luis Antonio Buenavista

Josefina Juan Moreno

Moreno



Pedro Labad  
Para Me.  
Sr. Sr. Riancho

Para Chinos  
Superior Sarcia 1.º repido  
Plantaciones 2.º repido  
Permanente 3.º repido  
Pescos blancos 4.º repido

pa. Indico  
Alonso Navea  
pa. C. I.

La car. Ant. Buena vida  
No. 1.º  
Pedro Labad







pa. Ant.  
Lucas Ant. Buenavida  
Jof. Grasera

Juan man

pa. Alc. de la villa

pa. repidora

Personas de ...	1.ª repidora
Personas de ...	2.ª repidora
Juan ...	3.ª repidora
Juan ...	4.ª repidora

pa. Indico

Juan ...

pa. Ant.

Lucas Ant. Buenavida  
Jof. Juan Manu. Buon

Defensor



Juanbarras

Pa. M. C. J. B. N. K. A. N. O. L. A. —

pa. repiaron

Pedro martinez	1.º repiaron
Juan tamayo	2.º 73
Pedro benegas	3.º 72
Juan morales	4.º 72

pa. pidió

Alonso Nuñez

pa. cijos

Lucas Ant.º Buenavida  
Nofiamó =

Juan Barras menor





Diego Lencero

pa Alc. J. de S. Nicolau

pa Repedores

Pedro Montenegro 1.º rep.

Juan Ferraz 2.º id.

Pedro Lencero 3.º id.

Juan nono de S. 4.º id.

pa Indios

Maria Sanja

pa C. J.

Felice Ant. Buena vida

Notario

Diego Antonio

de S. J.

*[Faint signature or stamp]*



Don Alonso de Albas

pa  
p. Al. Jor. de mesa

pa repidone,

José Bego . . . p. repidone

Diego Capote . . . 2.º . . . 70

Juan de Guzmán . . . 3.º . . . 10

Alonso de Arana . . . 4.º . . . 10

pa Indico.

p. 6.º Jor. de Indico

pa C.º

Juan de Arana de Buenavida

Los firmes

En esta forma de concluso esta  
operacion que se prosigue de el Camp.  
terminada y se resulten con ma.  
nada de los de la panga en pose  
por y lo p.º de unid. de p.º de

6.º Fernando Alonso  
por

Ante mi  
Lucas Antonio  
de Buenavida

Escrutados

En esta forma de concluso esta  
operacion ant.º se resultan



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ



ma de numero de Votos los sig<sup>tes</sup>  
pa. Alonso de Alvarado D. Sebastian  
tian Tiavola

pa. ca. repidoze

pa. de Montenegro 1.º

Juan Tamayo 2.º

Pedro Lencero 3.º

Juan Alguero 4.º

pa. Andino

Alonso Lino

pa. Cif

Lucia Ant. Buenavida

En cuya forma se han por ante  
ellos concurrido en plenas firmas  
y en obediencia a lo que con el  
toponimo de lig y de Jimenez  
doy aca

B. Fernando de Torres  
Alcaide

Buenavida  
Alcaide



Posesiones En la villa de Arroyo se van  
seban a esta fecha Agosto  
se No. 100: el Sr. Juan de  
actual. Con asistencia de los señores  
electores, el Sr. Don Juan de  
seca a 2<sup>o</sup> de febrero de 1714. A  
Pedro Montenegro a Juan  
Tomás y a Pedro Tenorio  
quienes estando presentes aceptaron  
el oficio y cargo de abades en  
el Sr. Don Alvaro de Ojeda, y los  
señores de este república y su  
razón cumplida bien y fiel-  
mente con sus cargos, según  
se leal sabiendo y entendi-  
do recibiendo No. 2<sup>o</sup> de febrero de 1714  
reputada; y cada uno su  
a ciento respectivo, para  
posesión tomaron quietas  
y pacíficas. Sin contra-  
dicción de persona alguna  
y lo firmaron con



En el día de hoy

Fernando Alonso  
Ponsa Gonzalo Ortiz

Juan Morante Pedro Laba

Monserri  
Miguel Carras

Pedro Jafero

Juan Manuel Pizarro

Diego Antonio

Sebastian

Praxedis

Pedro Montel Rey Juan Tamayo

Pedro Lenero Antero

Lucas Antonio  
Buenavida

acepta  
con  
el ofi  
cio  
ess

Enshaw y dos dias  
Lucas Ant. Buenavida  
acepto el oficio  
y cargo utal ess. Ayuntamiento  
mento y Juro seg. dia. Cum  
plia con el segun correspond  
Ip. que consta lo firmo  
Lucas Antonio  
Buenavida



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*




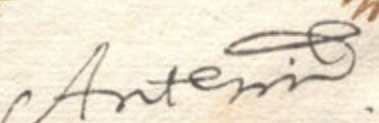
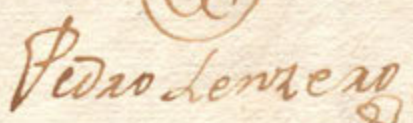
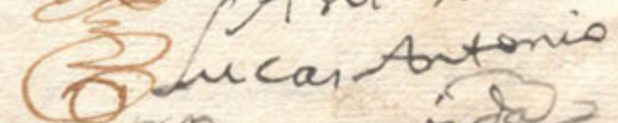
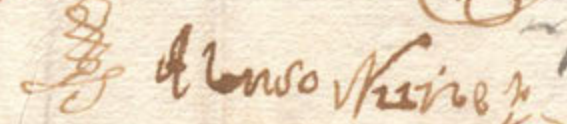
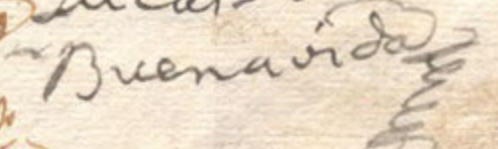




En efecto sellado

Posiciones }  
a Juan Salg.  
y a Alonso  
nuñez

En la villa de Arroyo en San Juan  
de los Rios Guatuzuma de Agosto en mill  
ochocientos y doce años: los señores Justicia  
y Ayuntamiento se citaron estando en  
forma capitular mediante citacion ante  
dicho y toques de Campana para la pre-  
sion de Juan Salguero y Pedro de Alon-  
so de Luna Sindico de Arroyo y Alonso  
mediante a quien se dio la villa de Arroyo  
villa de Arroyo de San Juan de los Rios en  
forma capitular, en efecto estando  
emplazados y enterados de sus respectivos  
y Juan Salg. y Alonso de los Rios y entenda  
oponieron segun se sabe y entenda  
y en virtud de posesion tomada  
sin respectivos asientos de los  
pacificamente sin contradiccion alguna  
algunas lo firmaron a que se fue

L. D. C.  Pedro Monte Rey  Juan Salguero  
 Juan Tamayo  Anterino  
 Pedro Lenero  Lucas Antonio  
 Alonso Nuñez  Buena Vista







Consejo de Regencia

En la noche de 20 de Mayo de 1808  
se acordó en el Consejo de Regencia  
que se acordase a la Real Cédula  
de 17 de Mayo de 1808  
para que se continuase el gobierno  
de la Real Audiencia de Sevilla  
por el Sr. D. Juan de Torres  
y Leizaola, y se acordó que  
se le diese el título de  
Intendente de Sevilla  
y se le diese el título de  
Intendente de Sevilla  
y se le diese el título de  
Intendente de Sevilla

Antonio  
de Torres y Leizaola  
Intendente de Sevilla



r  
b  
✓  
9  
r



En defecto sellado

nom  
bram  
re Al  
que a  
mad.

En la 9.<sup>a</sup> del Año de 1771  
sebaná veinte y cinco <sup>de</sup> ~~de~~  
mill o hoj<sup>as</sup> de papel <sup>de</sup> ~~de~~ <sup>de</sup> ~~de~~  
y Arguntam<sup>to</sup> 9.<sup>o</sup> á bajo firma  
con á cuenda que respecta q.  
en la actualidad no es posible  
cobrar el gran número de ven  
tor el m.<sup>o</sup> de m.<sup>o</sup> en la época de  
p.<sup>o</sup> el Alg.<sup>o</sup> mat.<sup>o</sup> está en Alonso  
Contra de la memoria p.<sup>o</sup> á una  
a cumplir con ellos en el pre f.<sup>o</sup> año  
á nates Paredes me.<sup>o</sup> de m.<sup>o</sup>  
á quien se le irá saber este nom  
bram<sup>to</sup> p.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> cumplida con el Corp  
así lo acuerdan y firman sus mad.<sup>o</sup>  
ve que d<sup>o</sup> y f<sup>o</sup> e =

L. Oriola Pedro Monte Rey

Juan

Fernando Juan Salazar

Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavida



Handwritten text in a cursive script, likely a letter or document, written on aged, yellowed paper. The text is oriented vertically but appears to be written horizontally, possibly due to the paper's orientation or the writer's style. The ink is dark brown or black, and the handwriting is dense and somewhat difficult to decipher due to the cursive nature and the age of the document. The text is arranged in several lines, with some words appearing to be "Cataluña", "Barcelona", "Madrid", "Lima", "Buenos Aires", "Santiago", "Valencia", "Sevilla", "Cádiz", "Málaga", "Murcia", "Alicante", "Castellón", "Tarragona", "Lleida", "Girona", "Barcelona", "Cataluña", "España", "Europa", "Asia", "América", "Oceanía", "Australia", "Nueva Zelanda", "Oceanía", "Australia", "Nueva Zelanda", "Oceanía", "Australia", "Nueva Zelanda".

Handwritten text, possibly a signature or a specific address, located in the middle section of the document. The text is written in a cursive script and includes the name "Pedro María de..." followed by a signature.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date or location. The text is written in a cursive script and includes the name "Juan..." followed by a signature.







se nombra a...  
el cony...  
p. de...  
se le queda...  
pueblo...  
sea...  
forman...  
Petro Monte Rey

L. Guayola

Juan Salazar

Antoni  
Lucas

es / n. / Cuchav... a veinte siete de Agosto  
mejano del... notifique  
chee saber el acuerdo anterior  
a... Pedro monterrey ya d. r. p.  
dio... esta... que  
van... de... =

Buenavida

n. / En la misma... y dia veinte y  
octo de Agosto de... año...  
notifique chee saber el acuerdo  
anterior a Diego Lencero de...



esta vez queda enterado don jfe =

de Buena Vista

Nota de Pedro de la Sierra y de dia 17 de mayo de 1711  
es no pare a la nombrada a don Alonso de  
Alba sexta vez a efecto de saber el contenido el acuerdo  
ante y no tubo efecto p. estar en  
Cama tomando la quinta y a que  
ante la auto y firmo =

n.º 1 / Colanissima y dia 17 de mayo de 1711  
Thomaz y Ana de la Sierra notifico  
el nombramiento anterior en la junta de  
le comparendo a don Alonso de Alba  
n.º 1 vez queda enterado don jfe =  
de Buena Vista

acuerdo. En atencion a que el d.º Alonso de Alba no  
es apoderado el duque de la Vega y q  
se nombra Comisario p. la bita a lo que  
prebiene el acuerdo ante el Comisario de la bita  
brant. en clave de Comisionado p. q.º de unido  
con los nombrados en el no Acuerdo pro  
cedan a las liquidas que se mandan  
acer: asi lo acuerdan y firman Tho



ses e Ayuntamiento q prima  
Anexo es. Sebany Sept. once de  
mill oton y doce d. =

Sebastian Pedro Monterrey  
Crianola



Pedro  
Lorenzo

Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavida

n on y Cudhar y Thodia merya. To el  
en no notifique el amedant a  
Sr. Alonso Albarcanej queda  
enterado de y fee =

Buenavida







*[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]*



Enajenados y vendidos

acuerdo  
p. aces  
nuevos  
reparto  
p. las  
sales  
y non  
su am.  
alor de  
de los  
boan  
aces.

Enlar. al Arcois en. Sanban a. y  
octo de Agosto en mill octo y doce  
años; los J. Justicia y Ayuntamiento  
de esta villa que abajo firmaran con  
asistencia de Almoratuer Sindico  
esta villa y se Comen etando ten  
y Congregados p. tratar bases p. un  
ten en beneficio de este Comen. d. p. un  
seace preciso p. el demeritro a las  
tropas estantes y transcurtas que  
p. en p. etar. aces. bases reparto  
de granos y min. p. el Com. de Arcois  
y p. ello p. que cada un. pague seg.  
en la actualidad tenga el caudal  
de 79. el dho. reparto se agan p. cada  
un. segun las villas tenga cada un.  
p. el dho. reparto a venderse  
en un. q. se oferte p. personas  
practicas e inteligentes en etar. y  
p. ello nombrar un. su mud. a el  
p. dos montes y p. un. rep. de  
a el Sr. Juan Salg. de Guato rep. de  
Dho. Ayuntamiento, y a Pedro Guafra  
nig. de Alba, Gonzalo Barris y Diego  
Capote ver. y Labradores, rep. de











Libranza firmada del Sr. Alcaide J. de Esten  
 o quien sus beres aga y del Sr. repidor Pedro  
 Monterrey q. le es primero en este Ayuntamiento  
 p. q. p. este medio se pueda formar la cuenta  
 a cargo y data que se vera dar el Sr. Juan  
 man. luego que se finalice cada repanto  
 que se fize edicto en el parase a cotum  
 buado de xaxa p. que en el termino un  
 ter cen<sup>o</sup> <sup>diagonal</sup> presenten a los Sr. Juan man.  
 los recibos de Ciudad, suministros, apene-  
 bidos que parado de termino y no baidien  
 do, no se les tendra presente en los libros  
 que agan p. de suministros y de berre  
 fizado a credito de p. de f. de p. que se este  
 as: lo a mendany firman los Sr. de p. de p.

L. Craxolo Pedro Monterrey  
 Juan  
 Tamayo Pedro de rreco  
 Juan Salguero

Antem.  
 Lucas Antonio  
 Buena vida

Diputación de Badajoz  
 Entamis mas y propio dia



mes y año 7o el 15 de <sup>no</sup> fife el edicto  
to queremanda en una utas es-  
quinas de la C. de la Plaza para  
acostumbrado en el <sup>no</sup> el qual  
ba contada expresion 7 p. que con-  
to pongop. dilig. que firmie =

Buenavida

n.º 1 / Enchav. y Shodiamerya. 7o el 15 de <sup>no</sup>  
notifique el <sup>no</sup> saber el nombram-  
interior a los <sup>no</sup> Juan tamayo a  
pedis tenensos <sup>no</sup> contenidos  
anteriormente quedan enterados de ofe =

Buenavida

n.º 2 / En la misma v. y propio dia mes  
y año 7o el 15 de <sup>no</sup> notifique el  
nombram. interior a <sup>no</sup> Juan  
man. Rubin de Celis <sup>no</sup> esta vez  
queda enterado de ofe =

Buenavida

n.º 3 / En la misma v. y Shodiamerya <sup>no</sup> año  
7o el 15 de <sup>no</sup> notifique el contenido  
el acuerdo anterior a Gabriel Romano  
y fern. de rosa Al. 1.º y acabam-  
expresion en el pres. <sup>no</sup> año que cum-  
plan con la present. <sup>no</sup> de reportes li-  
bras cobradas y recibidas en mes y



Gracias suministrados a tropas  
en éstas<sup>a</sup> quedan enterados de  
feliz =

Buenavida  
E



En el fecho e estado

nombrada  
m. de  
no  
C.S.S.  
y da  
erdo  
p. g. Juan  
en se  
crato.  
los Ind  
biduen  
Ayunta

En la villa de Avoyes en su  
barra de ...  
y doce años los señores Justicias y Ayun  
tante ...  
Estado en Junta Capitular p.  
tratar de los puntos tocantes  
al bien y estado común de esta  
ciudad de Avoyes y de su jurisdicción  
nombrando al ... del Ayun  
tante ... en Lucas Ant.  
Buenavida hallándose en  
rada el Ayuntamiento ...  
tor que en el ... sepu  
blican de ... de un ...  
de ... y sabido lo por sus  
Individuos como ...  
lidad p. la felicidad de la Patria;  
acordaron se encargue ...  
cant. a ... y a cada uno ...  
Poni el mas ...  
crato prebiniendo q. el que  
abenique ...



Contra sea certigado f. la  
Primera vez con la multa  
indier dueado f. la segunda  
u beinte y f. la tercera

sea certigado con ane-  
glorioso ari a condaron  
mandaron y firmaron

mad. de p. de p. de p. =

via sola p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.

de p. de p. de p.





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

nom  
bram  
ex Cobro  
dos se  
Conte  
bur y  
perras  
p. se tra  
bajo

En las d. de Mayo en n.º de la ciudad de Badajoz  
sepa.º de la d. de Mayo y doce años. Los señores  
Justicia y Ayuntamiento de esta d.º y a bajo  
firmaron Acuerdan.º y del Cobro de  
las contribuy. senambros. Cobrados  
a diez y cinco de Mayo y para con el  
a.º Competente a Realiaz Inducido  
Cobro, formando el estado q.º se pasara  
combeniente. Cada ocho dias, a donde  
el minimo tpo. la entrega en posesion  
de.º D. Juan de V.º y p.º q.º se tra  
no sea el todo por judicial a su familia  
se le exenta el tpo. de Bagafes de  
toda contribuy.º, a bonando de a.º en el  
Vno.º de.º de todas las contribuy.º que en  
tuen en posesion de Inducido espontaneo: a q.º  
a acuerdan.º firmaron de oficio

Sebastian  
Anaxola

Monerrey

Amayo

*[Signature]*

Morera

Anterri  
Luca Antonio  
Buenavida



para recibidos de los cuartos  
SEPTIMO CUARTO AÑO  
OCHO CIENTOS Y TRES  
Valga para el año de mil ochocientos dos







Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce

Acuerdo  
sobre  
representación  
taxación  
de las  
cantidades  
de papel  
que se  
consumen  
y sobre  
los diez  
mos.

En las Cortes del Arroyo de San Juan a once de  
Sept. de mill ochocientos y doce años. En la Justicia  
y Ayuntamiento de esta villa de Badajoz firmaron  
Concristo el Indio de esta villa y su Comunidad  
estando juntos en forma Capitular a acordar  
y resolver que mediante a que por la presente  
Cidad y villa sea despachado Vereda  
a esta villa por que en la Justicia proceda  
a del cobro de mill y veinte y dos reales  
en el seitan de bienes de esta villa  
rebolu. p. Varon y contribuy. p. la g.  
a reiterado en el dia veinte y nueve  
de mayo del presente con buen y remítandose  
Interese a la Adm. de esta villa y de esta  
Cidad y que este pueblo en citados tpo.  
a contribuido en los suministros de guerra  
sin ser ejercido mas de cinco o seis du  
plos, ábiendose que dados en una total  
misericordia y recaudación, y manera que sea  
posible satisfaga la Cantidad, y se le  
diferen. y m. d. g. se represente a la



Referencia al Reino p.º q.º de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 netrado de esta vendada se digna te  
 nes laborada de libertades de  
 abitar en el pago de contrib.  
 Real de S.ª M.ª de I.ª p.º de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 A.º mismo a la vez de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 a S.ª M.ª de I.ª p.º de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 pueda abitar en la Pobla.ª de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 de S.ª M.ª de I.ª p.º de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 cargo, Encomienda y no bales p.º  
 q.º en su conveniencia se digna pemi-  
 tir adbitar sobre ellos de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 p.º itendi a las J.ªs de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 y remanent.ª nacional de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 de S.ª M.ª de I.ª p.º de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 q.º se digna p.º el cargo de S.ª M.ª de I.ª p.º  
 asi lo acuerdan y firman S.ª M.ª de I.ª p.º  
 de S.ª M.ª de I.ª p.º de S.ª M.ª de I.ª p.º

Sebastian Pedro Juan Zamayo  
 María de la Cruz Monterrey Juan Lerrera  
 Juan Monterrey  
 Antero  
 Juan Antonio  
 Buenavida





Para espacios de diez y cuatro años

# SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Acuerdo  
p.<sup>o</sup> Com  
poner  
y abrir  
la fuente  
de la sierra

En lav. el Ayuntamiento de San Sebastian a veinte y uno de  
septiembre de mil ochocientos y doce a. l. r. n. Justicia y  
Ayuntamiento de esta villa con asistencia del Sindico de ella  
que abas firmaron estando juntos en Ayuntamiento  
diferente y mediante el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
cual medio se convenia y cuidado de las  
Buenas Aguas, y q. al parecer veallan esta  
a el sitio de la fuente de la sierra de Comuna  
con que se la escasez que ai en tpo. de verano sea  
bda acordando enterrarse y producirse de fi-  
ciente, a sus efectos se encargara q. se de las  
operar. el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz  
este Ayuntamiento de bienes de su hacienda p. q.  
los se comunan a todos en la forma que  
crea mas oportuna y mena para bonal p. q. se  
cargandole se le quedara esta operari. Conclui-  
da en lo que resta al Ayuntamiento como tpo.  
anios en que pue. a realizarse. an la merced  
y firmados en m. d. de la Cruz de la Cruz =

San Sebastian Pedro  
D. Juan de la Cruz de la Cruz  
Juan Salazar  
Pedro Lencero  
Antonio  
Lucas Antonio  
Juan de la Cruz  
Alonso Nieto





SEJLO QUARTO ANO DUEVA  
OCTUBRE Y DIEZ



Valga para el año de mil ochocientos doce

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten signatures and names, including 'Antonio...' and 'Juan...']*





Para despachos de oficio quarenta

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

acuerdo  
p. g. no  
entran  
en repa  
to los  
señores

En la villa de Anaya en su Señoría y ocho  
y siete de mill e ochocientos veinte los señores  
y Apuntantes de esta villa que abajo firmamos  
estar de parte en forma capitular disponen  
q. mediante la solicitud del Indio Personero  
sobre los pesos q. apasduados el p. co. que  
en el reparto que se está celebrando meba  
mente se repite la imposición y contribuy  
sobre los sembrados no obitantes q. firmados.  
no acordaron en estos terminos hacerle  
saber a los repartidores nem brados u otros  
pongan contrib. alguna sobre ellos aca  
do lo si a las unas Caudales, impuestos  
a bita lo acordado sobre forasteros  
an lo acordado mandany firmados los  
siguedos de

Sebastian *Monterrey*  
Quirós

Juan Salazar *Antem*  
Alonso Ruiz *Lucas Antonio*  
*Duenavida*



n.º 4 endras? No diama, ya P. Weil  
es <sup>no</sup> justifique el acuerdo an  
tenido a riuol. - Albas, a Pedro  
Grafena i Gonals bonas ya  
diagothi metabe? quedan  
entendados de y fee =  
Buenavida

*[Signature]*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or name.]*

*[Faint handwritten text at the bottom left corner.]*



Confesión sellada

acuerdo  
sobretodo  
puesto  
al bino  
Agu.  
y tabaco

En las d. de Mayo de n. l. de 1687  
dona Octavio mill y ochenta y dos años  
los señores Justo y Juan de la Cruz de la Cruz  
etando en forma Capitular á condonacion  
q. en atencion á lo grande q. el  
suplexta poblacion de la multitud de la  
q. tiene que afronta á diario á q. se  
travaja de las tropas y faltando recursos para  
continuar con el trabajo. Exijidos á este vecin  
donde de la condonacion de la propiamente de cada  
de la misma que se debe. p. los d. de la condonacion  
no fends de la dicha de la condonacion de la d. de la  
con la misma condonacion q. lo que respecta  
á el tabaco no aviendo con la d. de la condonacion  
et pagando á la de una fecha es de la cantidad  
Impuesta para la Ultimacion de la d. de la condonacion  
y Avinan de la d. de la condonacion de la d. de la condonacion

Sebastian Pedro  
Girapola Monrrey

Juan Ferrap  
Juan Salcedo

Anterri  
Lucea Antonio  
Buenavida



*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right quadrant of the page.]*



En efecto de ellas

acuerdo sobre las Piezas el releo. y Esquinos los Portales de la Carcel y g. de Saque din. p. a. Gastos el Cau dal. Prop.

En las Alzarpas se deban aditar exito  
de ellas ocho y doce años per Justicia  
y Ayuntamiento. se halla con asistencia de Indios  
ante Comun. stand. Jentesy Congregados p. tra  
tor acerca de los Puntos tocantes a ambas  
ingredis. Dizeon que mediante a que las Piezas  
que se estan releo proprias notan y g.  
de ellas en superior correspondte en la torne  
ala g. a. Puntos de. son a noche baba y sea.  
han esputas a nufra algun extrabio aten  
diendo a que en los sucesos podian fauli  
torne reuerson p. abilitan Induado releo  
g. en el dia no es posible de Cau. En  
formando la Inbentario de los q. dan  
se enidieren en el mismo Cuanto a la  
pontada de tapiana p. Luis medis queda  
Segun p. los sucesos se g. a. tran.  
Igualm. e. a. dion g. p. a. ten de la  
seguridad publica de mand. Realra con  
toda seguridad el esquinon a los por  
tabel a la carcel aia eminente suina  
pre drea unna. Consecuenias p. restin  
mas tanto p. las personas como p. los  
Inmediatos edificios, aia seguridad.  
En su pua inspeccion q. paratodo  
de g. a. se libre Contra el





Caudales propios con separación de  
barras y espequejas, cantidad  
y destino los que no excedan de la  
cuenta señalada por la Instrucción  
mandado y firmado por D. N. de

que sigue =

D. Sebastian *pedro Monroze*

Guarda *Pedro herrero*

*Juan Salguero*

*Antonio Vazquez*

*Ant  
Lucas Antonio  
Buenavida*



cuando  
aliqui  
dar  
amis  
al du  
que x  
la voca  
pobre  
los p  
sones en  
aristia  
al cabil  
do.

Conclavio del Anuncio en Serban a 15 de Mayo  
noche de mill ochocientos y noventa y tres. Los señores  
Ayuntamiento de esta villa de Badajoz firmados  
estando presentes en forma Capitulo las personas  
que mediante el dicho oficio que a pasado se ve  
el nombramiento de la Comision que se tiene  
en cuenta de lo que es de los propios de esta villa  
como se dice en la voz de el censo que se  
esta por ellos y lo que este debe a la villa  
por contribucion de Pedro Montenegro de Alonso de  
Albal y Diego Lencero y Pedro Garcia y  
se a saber a estos las presenten concluidas  
en el termino de tres dias para que se  
igualen a condonacion de las penas que  
se han de pagar y se pague lo que  
mutuante se pague a canonas los mas  
que se han de pagar por la condonacion  
en el Ayuntamiento a pesar de lo acordado  
en este particular se lleve a efecto y se  
blente a efectos la multa de los diez ducados  
propuesta a qualquiera que se oponga a lo  
que se manda y firmados por el  
see =

Don Juan Salazar Montenegro  
Juan Salazar  
Antonio Lencero  
Antoni  
Lucas Antonio  
Buenavista



DIPUTACION  
DE BADAJOZ



no. 1 / Enclav. y No dia i.e. Saber el amero  
anterior a gr. Diego Lencus, a gr. Alonso  
Albay a gr. Pedro Garcia quedando enterado

doxlee = ~~Antes de~~ Brevario de

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*

*[Faint handwritten text, possibly a signature or name.]*





Para despachos de oficio quatro mrs.

**SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos doce.

En la villa de Anzoategui. Serban a Quince  
 de Noviembre de mil ochocientos y doce años. Los  
 Justicia y Ayuntamiento de esta villa que abajo  
 firmaran estando juntos en forma Capitulo  
 las Votos el edicto y oír comunicada por  
 el Excmo. Sr. Marq. de Palacios Acordaron  
 seguir y cumplir fijando lo en el sitio a  
 acostumbrado haciéndose el Ayuntamiento  
 a doce y nueve de cada mes. Siendo cada  
 mes de xan celebrados siendo setuena  
 de las oír. como a los repores que se  
 haia comandarlos por los fines comprenden  
 en el indicado decreto así lo acuerdan  
 firmar sus mandos y se ejecuten.

D. Mariano  
 Monzerry  
 Ferrero  
 Salazar  
 Nuñez  
 Anterín  
 Lucas Antonio  
 Buenavista



En acto seguido de lo que se puso a leer  
del Almirante y los doce ombres en una  
don y hacen en la forma siguiente

Primero D. Diego Anselmo Lencero quien  
en calidad de primer comandante para las  
oims. oportunas con rependencia al  
primer vezido

Alonso Cordero

Andres Ena

Gonzalo Doblado

Bartolomeo Perez

Juan Guisado

Agustin Guisado

D. Pedro Garcia

Alonso Doblado

Manuel Gonzalez

Antonio Martinez

Pedro Vegalado

En cuya forma se concluyo este Almirante  
haciendole saber a los sus dichos Compa  
reerán a aceptar y tener de cargo ante  
los señ. Just. de esta y fho. Cumplido exacto  
tante con el. y lo firmaron sus dichos reg  
fco

L. Charola Monerrey

Lencero

Salvador

Nave

Buenavida



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para recibos de oficio de...



SEPTIMO CUARTO. ANOTACIONES  
DE LOS SECRETARIOS Y ESCRIBANOS

Valga para el año de mil ochocientos...

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Para despachos de oficio quatro m<sup>rs</sup>.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos dace.





Ciento treinta y seis maravedís.

**SELLO TERCERO. CIENTO  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DIS. AÑO DE MIL OCHOCIE-  
TOS Y DOCE.**

*Don Fernando Septimo por la gra-  
cia de Dios y por la Constitucion de  
la Monarquia Española, Rey de las Es-  
pañas, y en su ausencia y comitividad de  
Regencia del Reyno nombrada por las  
Cortes Generales y Extraordinarias. A  
vos Fernando Rosa, que presidisteis  
la eleccion de la Villa del Arroyo. En  
Senor se que se han memoria salud  
y gracia: Ya sabeis que a nuestra  
Audiencia de Extremadura, que reside  
en la Villa de Caerres se hizo en  
dies de Septiembre ultimo el recu-  
rso que dice asi = Escelentissimo Señor  
Donnando Garcia Pelayo, en nombre*



y unidad de poder, que presente de  
Mateo Martinez, vecino del Arroyo de  
S<sup>ra</sup> Servan ante O. C. por el recur-  
so, que me son corresponden parezco y  
digo: Que D<sup>no</sup> Sebastian de Rianola  
de aquella vecindad fue elegido Alcalde  
de y Juez de primera instancia de a  
quella Villa por el Comisario Regio  
Feran del Gobierno intaxo, cuyo Em-  
pleo admitio, y estubo regentando has-  
ta que se creio la Municipalidad por  
Disposicion del mismo Gobierno. Lo  
pesar de esta circunstancia tan nota-  
ble ha salido ahora electo Alcalde  
Constitucional, siendo no menor par-  
ticular la circunstancia de que lo  
que le eligieron habian sido igualmen-  
te Municipales. Ademas de esto se  
ha elegido tambien para Regidor a  
Juan Tamayo, Ciudadano del expresado



Alcalde Rivalta, y á Juan  
Salguero primo hermano del mis-  
mo. Ten fin para que la eleccion  
fuera viciosa en todas sus partes  
han sido electos tambien Regidores  
Pedro Lencero, y Pedro Monte-  
ney, que son Cuniados: una eleccion  
tan viciosa en todos los elegidos supe-  
ra la manobra y los artificios  
que debieron precederla. De lo ve  
tamben en el Annoyo de S<sup>n</sup> Sevian  
en Tues, y unos Concejales sin  
relaciones sospechosas entre si,  
parece que de intento, se han busca-  
do las que estan mas conexas  
para formar, no un cuerpo benefi-  
cioso para el Publico, sino una den-  
den de personas animadas to-  
das de unos mismos sentimientos



y dispuestas por las venientisimas  
que las venen mas bien a su-  
plirse respectivamente sus defectos,  
y ocultar sus responsabilidades,  
que a mirar por el bien publico  
con el desinterese, y rectitud que  
deben caracterizar a los funciona-  
rios publicos. En esta atencion, y  
no debiendo subsistir la eleccion  
expresada = Suplico a S. E. se  
sirva mandar libran la correspon-  
diente provision de informe, y  
justificaciones, cometida al Escriba-  
no, que sea requerido, y en su vis-  
ta declaran nulass las elecciones  
expresadas, y mandan que inme-  
diatamente se procedan a hacer  
otras en personas libres de



ta cha legal - pido justicia, Juno 17  
Lr do D Pedro Mendoza = Bernardo  
Pelayo. Y habiendose librado la  
provision ordinaria de informe  
y justificaciones remitidas y mos-  
trado parte el Ayuntamiento Cons-  
titucional, se entrego el Expediente  
y alegaron ambas en los terminos  
Pedim. } mos siguientes = Excelentissimo Senor  
Bernardo Garcia Pelayo en nom-  
bre de Mateo Martinez, vecino del  
Arroyo de S<sup>n</sup> Sebastian, en el ex-  
pediente con D<sup>n</sup> Sebastian de Riu-  
vela y Consortes Alcalde y Regi-  
dones respectivamente de la misma  
Villa sobre nulidad de su elecci-  
on, evacuando la entrega que se  
me ha' conferido: Digo que V. C.  
se ha' de servir declarar nula



Dicha eleccion, y mandan que inme-  
diatamente se proceda a hacer otras  
con las debidas solemnidades en  
personas libres de tachas legales,  
condenando en costas a los Electo-  
res, y elegidos en la presente, pues  
asi procede por lo que resulta. No  
pueden estar mas patentes las ta-  
chas de D.<sup>n</sup> Sebastian Rianola  
y los Regidores, que con el fueron  
elegidos. Esto parece que toda la  
eleccion fue manijada por un mismo  
espíritu de interes y de parcialidad  
tan clara, y tan contestada  
por todos los testigos son la  
relaciones que tienen entre si a  
quellos Concejales. En vano se dice  
que Rianola fue compelido por el  
Comisario Teran a tomar el can.



go de suer de primera instancia, no  
habiendole servido la denuncia de  
aquel Empleo. Yo no quiero, ni a  
un presunto, que aquella denuncia  
no fuese sincera. Suponiendola he-  
cha con toda la sinceridad de que  
sea capaz. Riandola, no podrá me-  
nos de cometer en que otros mu-  
chos han estado en el mismo caso;  
y sin embargo tienen precision  
de purificar su conducta en el Tribu-  
nal competente para quedar en apti-  
tud de poder ejercer officios publi-  
cos. Exercicio uno por nombramiento  
del Gobierno intruso, esto basta pa-  
ra que haya debido purificarse de la  
presuncion que obra contra el, y  
hasta que se le hubiera declarado  
buen portario, y libere de todo con-



go, que pudiesen manifestar su opini-  
on, no estaba en ejercicio de los de-  
rechos de Ciudadano. Ademas de  
esta circunstancia notese tambien  
que fue nombrado para Alcalde  
por aquellos mismos, que en tiempo  
de su Judicatura anterior, habian  
sido Individuos de la Municipali-  
dad creada por orden de los france-  
ses entre los quales estaban a  
quellos mismos Alcaldes que  
nombró Fernan con los nombres  
de primero, y segundo. Esto da  
un motivo para que se crea que  
en la eleccion de Riancho no de-  
sea haber alguna parcialidad.  
Vease tambien a Juan Tamayo,  
Cañado de Riancho, y habitando  
en su propia Casa, sin que ni  
esta, ni aquella circunstancia



Bastarán para defensor de elegible  
Pregón, Tamayo, pues no podía me-  
nos de ser un Concejal de parvicia-  
lidad conocida, respecto del Alcalde  
de Rianela, y este sea un Juez  
con la misma calidad, respecto de  
aquel Pregón. En fin el mismo  
Rianela es primo hermano del  
Pregón Juan Salguero, lo que  
cundo de que este fue municipal;  
pero no puede prescindirse de alguna  
otra relación que tan estrechamen-  
te le une con el Juez: ni de  
que tanto esta, como las otras que  
tiene con el Pregón Tamayo, son  
otros tantos inconvenientes que  
se oponen directamente a la ne-  
cesaria administración de Justicia  
en los casos en que tenga interés  
cualesquiera de estos correlacionados



dos. Por lo mismo su reunion  
en aquella corporacion sera una  
ocasion para visumbanarse sus res-  
pectivas responsabilidades mas bien  
que para mirar por el bien publi-  
co. Estos mismos temores deben  
concebirse con respecto a Pedro  
Lencero, y Pedro Monseñey que  
tambien son Cuñados, y Regidores,  
de este modo, estando el Ayunta-  
miento compuesto de personas tan  
comercionadas nada bueno debera  
esperarse, quando se trate de  
negocios en que se tenga que sacrifi-  
car al bien del Pueblo los intere-  
ses de parientes, o de partido.  
Mientras los Comisales no tengan  
entonces una entera independencia



no podrán ser fiscales los unos de  
los otros: y el bien del Publico esta-  
na siempre en peligro de ser saeni-  
ficado a los disimulos, y condescen-  
dencias, que debe haber en una con-  
poracion de todos unos. Nada impon-  
ta quanto se dice en el informe de  
los Electores. Jamas se usa de mas  
ni de mejor licitud, que quando  
se procede con arreglo a las leyes:  
y la Constitucion que protege a la  
libertad de los Ciudadanos, no los con-  
torniza para que elijan por Consejo-  
les a las personas que se les ante-  
se, infringiendo las leyes, que tienen  
por otra parte señaladas las cali-  
dades, que deben tener aquellas  
personas mismas. Y todo lo  
que dicen tanto los Electores



como los testigos de la justificación  
de los Electos, en razón del buen mo-  
do con que ahora se administra  
la justicia, no es otra cosa mas  
un efecto de la necesidad de decir  
algo. Pero aun suponiéndolo cierto  
esto no justifica una elección tan  
llena de tachas a los elegidos. En  
esta atención = Suplico a V. C.  
se sirva proveer como deyo solici-  
tado, pues es justicia que pido.  
Pedim<sup>to</sup> 20 = Linc. D. N. Pedro Meno-  
Senor = Bernardo Pelayo = Excmo  
nombre del Licenciado D. N. Sebastian  
Rianola, y Consortes, Alcal-  
de Regidores, y Sindico, que  
componen el Ayuntamiento Consti-  
tucional de la Villa del Arroyo



J<sup>n</sup> Senan, su domicilio. En el ex-  
pediente promovido por Matheo Man-  
times de la propia vecindad sobre  
nulidad de dicha eleccion, evacuando  
el traslado que se me ha confe-  
rido del escrito presentado de contra-  
rio en que solicita se declare nula  
dicha eleccion, y se manre proceder  
inmediatamente a hacer otra con  
la debida solemnidad en personas  
libres de tachas legales, condenan-  
do en costas a los Electores, y  
elegidos digo que V. E. se ha de  
servir de negarla expresada solicitud  
con las costas a que da lugar, de-  
clarando en caso necesario valida,  
y subsistente dicha eleccion, que  
asi procede, y es de justicia por lo  
que resulta y siguiente. Asi lo



Constitucion, como el Reglamento de  
Ayuntamientos aprobados por las  
Cortes extraordinarias han minado  
como el eje principal sobre que deb.  
rodar todas las elecciones la confian-  
za del Pueblo, en la designacion  
de aquellas personas, que las mere-  
can, y tengan la opinion publica,  
o el voto universal a su favor, qui-  
tando las trabas u otros reglamen-  
tos y restricciones, que podria ope-  
nense a la felicidad comun, si por  
observarlas se inidia en mayores  
inconvenientes. No parece que  
han comprendido los Pueblos  
o por mejor decir los que hasta  
ahora han abonado el ~~orden~~  
y la buena administracion de  
Justicia, lo que previene la  
~~en orden~~



Constitucion en los articulos: quarenta y nueve y cincuenta, cuya observancia se repite en las demas elecciones. En efecto en las Juntas Pannoguinales se han de examinar si ha habido cohecho, o inducumento de parcialidad, y demas que se opongan a la rectitud, y legitimidad del acto, o que disminuya la franqueza y libertad en que debe estar el Pueblo para nombrar y elegir a las personas de mayor confianza, sin que se admita recurso sobre lo que determina a pluralidad de votos la Junta Pannoguinal. Lo propio sucede por lo respectivo a la aptitud de los concurrentes, y seguridad de que a si los Electores, como los electos se hallan en el ejercicio de lo



devenidos de Ciudadano con las de  
mas calidades, que existe la Cons-  
titucion para ser Alcalde, y Regi-  
dones: Pero una vez celebrada la  
eleccion sin que en la Junta Pans-  
qual, ni en la Electoral se haya  
opuesto ningun alguno, segun la  
Exposicion del Capitulo cincuenta  
tiene el recomendable fundamento  
de que a la Junta Pansqual debe  
concurrir todo el Vecindario, o feli-  
guesia, y no permitia que en ella  
tenga voto activo, ni pasivo, el que  
no sea Ciudadano, o este suspenso  
del ejercicio de los derechos de  
tal. Por de contado no han quedado  
las trabas de los parentes como  
se han limitado las de los hueros  
y los deudas, o descubiertos a favor  
de los Condales publicos, suspen-



Suspenden en el Deudor el ejercicio de los  
Dños de Ciudadano. Nada se dijo contra  
Pianola, y sus Consoates en la eleccion  
ni en la Junta Sanoguial, ni en la Elec-  
toral a pesar de que sabienon Elecciones  
algunas de los Individuos que lo habian  
sido de la Municipalidad porque realmente  
no temian impedimento, como ha creydo  
el Recurrido y los testigos. Examinados  
a su instancia, y le tienen mucho menos  
despues que se han circulado los Soberanos  
Decretos de las Cortes de once de Agosto y  
veinte y uno de Septiembre de este año. Si  
Mateo Martinez procediera de buena  
fe y no tratara de ponerse a la volun-  
tad general de su Pueblo, explicada en  
esta Eleccion, respecto de las personas  
que han merecido una aceptacion tan  
general que se ha creydo, que de su go-  
bierno depende la publica felicidad, sino  
se moviera por fines, y resentimientos  
particulares enemigos irreconciliables  
del orden, y de la prosperidad popular



no habia empujado este ve-  
cuso en que no hay sus  
alguna de las que supone, que  
merezca impugnacion como no sea  
la que se objeta en Rianola  
Este se le supone empleado por  
el Gobierno interino, y que como  
tal esta suspenso del ejercicio de  
los derechos de Ciudadano. El Sobera-  
no Decreto de once de Agosto dis-  
tingue, y exceptua los Empleos  
Municipales, tal ha sido el que  
tuvo Rianola, aunque con im-  
propiedad se le varió el nombre de  
Juez de primera instancia en lugar  
de Conregidor, asi como ahora se le  
llama impropriamente por los testi-  
gos de Nantinez Alcalde mayor  
Constitucional. Basta ver la de-  
claracion del Alcalde, que era



de dicha Villa D. Pedro Gancedo Gil,  
y se observará que de resulta  
de haber recurrido al Comisario  
Regio, exponiendo los motivos, que le  
asistían para no continuar de Alcalde,  
y proponiendo á los Letrados Abon,  
y Ariasola se eligió aquel en Agosto  
del año pasado, que se resistió  
á aceptar su destino, renunciando-  
lo, y haciendo las demás gestiones  
que resultan de la declaración  
del Pannoco, y otras ordenes testi-  
monias, hasta que compulso, y  
comprometido lo aceptó en diez y nue-  
ve de Diciembre, por manera  
que se ciso, como efectivamente  
sucedió en primero de Enero con  
la municipalidad estuvo muy pocos  
dias exerciendo el destino que



Para exonerado el D<sup>n</sup> Pedro Garcia  
Gil, Alcalde Municipal, y consi-  
guiente no es este de aquellos des-  
tinos, o empleos dados por el Goven-  
no mismo, de que tratan dichos Sober-  
ranos decretos, y exigen la purifica-  
cion. La nobilissima, y completa  
prueba, que produce la justifi-  
cacion dada a instancia de mis  
partes a saber que la elec-  
cion, se hizo con toda libren-  
tad, y poblacion, y que  
los electores han correspon-  
dido y corresponden en  
el desempeño de sus ofi-  
cios a la confianza que  
merecieron a aquel Uerani-  
dario por lo que no siendo



de aprecio, ni sobre las co-  
misiones de parentesco, que se  
emanaron con respecto de ninguna  
justicia, quanto de lo pretendido  
y para que se defiera a ello,  
reproduciendo lo demas favorable,  
y negando lo perjudicial = Suplico  
a V. E. que habiendo por eva-  
cuado el traslado, se sirva pro-  
veer, y Determinar a favor de  
mis partes, como de lo pretendido  
pido justicia, costas, proteccion  
de lo necesario para y para  
ello = Licenciado D<sup>n</sup> Fellos  
de Zepeda y Pando = Josef  
Justo Gonzalez. En cuya vista, y de  
lo expuesto por nuestro Fiscal se proveyo  
el auto que dice asi: Cauens en el  
embudo de mil ochocientos doce = Cese el Ab.



catos D. N. Sebastian Quintero, y el Regidor  
teniente Pedro Lencero. Nombrase otro  
en su lugar libres de toda legal por los  
Electores Pannomales, presidiendo del Jues de  
la eleccion Fernando Rosa, procediéndose  
inmediatamente a su posesion = Proviend  
y rubricado por los Señores Ministros de  
esta Audiencia: De que certifico = Pena  
de cuyo auto por parte del Ayuntamiento  
esto se interpuso suplica que se admitio  
sin perjuicio de la execucion = Confor-  
me a lo decretado se acordó expedir  
esta nuestra Carta. Por la qual  
mandamos veais el auto inserto, y  
lo guardais, cumplais, y executeis, y  
hagais se guarde cumpla, y execute  
segun en el se manda, sin hacer ni  
permitir se haga lo contrario, pena  
de veinte mil maravedis para nuestra  
Camara, bajo la qual mandamos  
a qualquiera de vros lo no-  
tificaque y de fe. Dado en Caçeres



a veinte y quatro de Noviembre de mil  
ochocientos doce.

D. Juan de... D. Tox Mand  
reservadas *destruido*

D. Juan de...  
D. Pedro de...

D. Juan de... de la Peña... que...  
La mia encubierta... y...

Por...  
D. Juan de...  
#1428



Por el Camarero  
D. Juan de...  
#328

Por...  
#328

*[Large decorative flourish]*

Para que case el Alcaide... D. Sebastian Praisola, y el  
Procurador... Pedro Lencero, y se nombren otros en  
su lugar... segun se expresa. a pedim. de  
Martinez... Conny

DIPUTACION  
DE BADAJOZ



Carlota de Arroyavelesan





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CLAVADO.  
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

Seban a veinte y ocho de Noviembre de  
mil ochocientos doce. El Sr. Fernando Pons  
esta vez, y presidia la elección en esta  
villa p.<sup>a</sup> nombrando elección y posterior  
al Alc. Sr. Sebastian Marsola y repidores  
a quienes se requirieron firmados martines  
parte Potente en esta vez con la m.<sup>a</sup> Pons.  
y q.<sup>a</sup> Cese el Sr. Seb. y el repidores terceros  
Pons terceros netos y se nombren  
otros en su lugar libres de tachas segun  
se expresa en citada m.<sup>a</sup> Pons y Sr. y Sr.  
el m.<sup>a</sup> aud.<sup>a</sup> en esta prov. Vista oida y en  
tendida precedida la Ceremonia se éfido  
gifo: acepta quanto se le ordena y en  
la consecuencia se ha mandado y mande  
pase el presente escribano asociado con  
Sr. Pons a las moradas del Dr. Sebast.  
tian Marsola y el tercero repidores Pe-  
dro Lenceros y haga les saber Cese  
en sus respectivos empleos y notoriados  
quierean proceder a las elecciones que  
se manda a cuyo fin citese p.<sup>a</sup> uno  
de los ministros en esta villa a los rue-  
be elecciones p.<sup>a</sup> que en el día siguiente



na separada à toque e Campana à  
Indicadas e eleições ponendo em  
posicion a los que salgan e lepidos  
Hto. autor: an tomados y firmados  
y no se que son fe =

Fernando Alonso  
Procurador

Antes de  
Lucas Antonio  
Buenavida

Exchao y dhodia may a. 70  
el Sr. no pare a la nomada el  
Sr. Sebastian Viana la y estan  
do en ella le notifique el auto  
anterior y el Sr. auto y presento  
el Sr. no que antece de  
quien exterado a llondose en  
citada casa el Sr. Pedro Monte  
rey primer repido el Ayun  
tante metus y prosdo. Viana  
la labasa. y futa en p. sea el  
citado primer repido y interina  
te asta la salida el Sr. que re  
lusa en obrenbanica e Indicadas  
el Sr. auto. Casando Sr. Viana la  
como Cordero Indicada Junir do  
el Sr. no continuacionel y p.  
que conre lo pone p. fe. que  
firma y que certifico

Maria Lopez

Buenavida



Cuando y otros dias mejor de lo que no  
tifo que el auto de fe a Pedro Lucas  
tenen respeto quien entendi no lo qual  
el auto en persona de fe

Buenavida  
E  
E

auto y mediante a que tal n. tenido en vista  
se alla en el p. Pedro Montenegro  
primer rep. por p. que interviniese  
la eleccion de Al. C. con sus los  
negocios contenidos y el n. tenido  
pase el p. de fe a la casa de Jho  
y precedida la ceremonia de esta  
le intine con el n. auto y p. p. en  
que antecede y enterado mande  
a los n. ministros las p. a el  
dia de mañana a las once de electores  
a fin de que se proceda a la eleccion  
que se mande. que este asi lo  
mande y como lo p. en  
hora en citada y a media may

af = Rora

Ante mi  
Lucas Antonio  
Buenavida





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

eleccion  
de Alc.  
y repidor

En las dhas. Arroyos de San Juan de los Rios  
y mude en sobre un mill ochocientos y doce años  
el Sr. fernando Ponce de Leon que presidia la elec.  
y se en p[ro]p[ri]a interinam[en]te. y Comisionados  
en ap[ro]p[ri]a de Sr. Gonzalo Ontia D. Alonso  
de Alba, n[ro]s. C[on]te. Pedro Guafiera Pedro  
Labada Sr. Juan Man[ri]que Sr. Juan de Celis  
Juan Barras, Juan Moreno Montenegro  
y Sr. Diego Lencero Electores nombrados  
y a la eleccion de Alc. y repidor y sin  
p[re]sencia en el con[se]jo. Estando juntos en la  
forma ordin[aria] a la eleccion de Alc.  
y tercero repidor Sr. Gabenceras Sr. Seb[astian]  
Priorola y Pedro Lencero Vota oy[er] y en  
tendencia de Sr. P[ro]curador q[ue] antecede enterado.  
Acordaron en obrenbania nella quere  
proceda a la eleccion de Alc. y repidor  
teniendo en efecto lo acen d[ic]ho cada  
uno su voto en la forma siguiente.

el Sr. D. Gonzalo Ontia nombra p[ro] Alcalde Constitucio[n]al a Sr. Alonso de Alba

para repidor tercero a Juan Moreno

Gonzalo Ontia

el Sr. D. Alonso de Alba nombra p[ro] Alc. fern[ando] repidor

para repidor a Juan Moreno  
Alonso de Alba

(S)





Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, CUARTA  
TAMARAVIDES, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

el Sr. Miguel Cortes alombra p.<sup>a</sup> Alc. p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup>  
para rep.<sup>a</sup> de tercena a fern.<sup>d</sup> Labada  
Miguel Cortes

el Sr. Pedro Grajera p.<sup>a</sup> Alc. p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup>  
pa rep.<sup>a</sup> de fern.<sup>d</sup> Labada  
Pedro Grajera

el Sr. D. Juan Man.<sup>l</sup> Rubin in Celis p.<sup>a</sup> Alc. p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup>  
pa rep.<sup>a</sup> de fern.<sup>d</sup> Labada  
Juan Man.<sup>l</sup> Rubin  
Dechiff

el Sr. Juan Barrero p.<sup>a</sup> Alc. p.<sup>a</sup> m.<sup>a</sup>  
p.<sup>a</sup> rep.<sup>a</sup> de fern.<sup>d</sup> Labada  
Juan Barrero



el Sr. Juan Moreno Montenegro p. Alc. Fran. Moreno

p. rep. de Fern. Labada

Juan Moreno

Alonso Moreno

el Sr. Pedro Labada p. Alc. a tribus Paredes

p. rep. de Alonso Moreno

Pedro Labada

el Sr. Sr. Diego Lencero p. Alc. de Moreno

p. rep. de Fern. Labada

Diego Lencero

En cuya forma se cumplieron y se cumpliran  
y baxa cumpliendo como resulta p. ma.  
dum. de voto p. Alc. Fran. Moreno y p.  
rep. de Fern. Labada y Fern. Labada y Fern. Labada  
las dhas. compareceran en esta aud. p. darles  
su respectiva posesion, a uno fin ofiense  
al primer rep. de Pedro Montenegro en quien  
se halla la t. Tenido en cuenta p. que con  
curra a esta parte la posesion de tal Alc.  
al Sr. Moreno y lo firmo D. D. Comisiona-  
do de que doy fe =

Juan Antonio Alonso  
Notario

Ante mi  
Lucas Antonio  
de Buenavista

Enchav. y proprio dia mes y año



Teles. ratifique el nombre en  
Alc. Constitucional afe. nomen y  
p. hacer refer a fe. Labado en  
conven. uel. que con entera d. d.  
o office =

Buenavida

Nota y Culam. ma. y propia. dia nes  
ya se despacha et oficio al. p. p. p.  
mantener p. lo que se manda p. p. p.  
contelo an. y frim. =

Buenavida

Posicion  
Alc.  
y refer.

En la v. al. An. y. n. seaban a v. i.  
y mebe en. no. b. e. en. m. l. o. ch. y. d. d. q. u. e. a.  
los. res. fern. de. y. o. r. a. T. u. e. n. e. c. o. m. i. s. i. o. n. e. s. l. o. s. t. u. e. b. e.  
elecciones en. p. a. r. a. s. q. u. e. s. t. a. n. t. e. s. c. o. n. p. r. e. s. e. n. t. e. s.  
y. a. n. i. t. a. l. e. n. t. e. p. e. d. u. e. m. o. n. t. e. n. e. y. m. a. n. t. a. m. a. s.  
y. j. u. a. n. s. a. l. q. u. e. r. o. r. e. f. e. r. e. n. c. i. a. s. a. l. A. y. u. n. t. a. m. e. n. t. e.  
niella p. dar. l. o. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. e. n. A. l. c. a. f. e. n. o. m. e. n. o.  
y. u. r. e. f. e. r. e. n. c. i. a. s. a. f. e. r. e. n. c. i. a. s. a. l. A. l. c. a. f. e. n. o. m. e. n. o.  
y. a. b. i. e. n. d. o. l. e. r. e. u. b. i. c. i. o. s. T. u. a. n. t. o. q. u. e. l. o. s. i. n. i. e. n. t. e.  
l. o. s. d. i. a. s. s. e. l. e. c. i. o. n. e. s. a. d. o. m. b. e. n. l. o. s.  
posiciones, tomando. l. a. b. a. r. a. s. p. u. b. l. i. c. a. s. e. l. e.  
f. o. r. m. a. s. n. o. m. e. n. o. y. e. l. l. a. b. a. d. o. e. l. c. o. r. p. o. s. u. r. e.  
h. i. s. t. o. r. i. a. y. l. a. d. a. m. o. s. s. e. r. e. p. e. r. i. t. o. s. a. n. t. e. e. n. t. e. r. i. a. l.  
posicion i. f. u. e. r. e. n. d. o. s. l. u. m. p. l. i. a. b. i. e. n. y. a. r. c. h. i. v. o.  
segun. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. r. y. l. e. a. l. s. a. b. e. r. y. e. n. t. e. n. t. e.  
una. p. o. s. i. c. i. o. n. e. s. l. a. s. t. o. m. a. r. o. n. l. i. b. e. r. a. s. y.  
p. a. c. i. f. i. c. a. m. e. n. t. e. s. i. n. c. o. n. t. r. a. d. i. c. i. o. n.  
n. i. n. g. u. n. a. p. e. r. s. o. n. a. a. l. g. u. n. a. p. a. r. t. e. e. l. c. o.  
n. i. e. n. t. e. a. n. t. e. a. n. t. e. l. o. s. d. i. f. e. r. e. n. t. e. s. y.





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos doce

*La Ciudad de Badajoz*

*Jernando Alonso Monerrey*

*Juan Salazar*

*Albarez*

*Castro*

*Grafea*

*Lobado*

*Ceballos*

*minero  
Alcazar  
por  
1812*

*Fernando de la Cruz*

*Monerrey*

*Antero  
Luis Antonio  
Buenavida*